



GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Antoliano Peralta Romero
Consultor jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
15 de julio de 2021

ÍNDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Res. No. 125-21 que aprueba el Contrato de Préstamo No.4692/OC-DR, suscrito el 24 de enero de 2020, entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de US\$70,000,000.00, para el financiamiento del Programa de Mejoramiento de la Educación y Formación Técnico Profesional.	Pág. 3
Ley No. 126-21 que declara el 16 de junio de cada año Día Nacional, en honor a la heroína María Trinidad Sánchez.	64

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Dec. No. 402-21 que nombra varios funcionarios diplomáticos adscritos al Ministerio de Relaciones Exteriores. Designa a Francisco Antonio Báez Mariñez, auxiliar del Consulado de la República en Nueva York, Estados Unidos de América.	66
--	----

Dec. No. 403-21 que deja sin efecto nombramientos de varios funcionarios diplomáticos en el exterior y en el Ministerio de Relaciones Exteriores.	Pág. 68
Dec. No. 404-21 que deroga varios artículos de los decretos Nos. 125-21, 261-21 y 272-21.	69
Dec. No. 405-21 que designa a Adonai Aires de Arruda, Cónsul Honorario de la República Dominicana en la ciudad de Curitiba, Estado de Paraná, República Federativa de Brasil.	71
Dec. No. 406-21 que nombra a Pedro Nolasco Suárez Espino, director general del Jardín Botánico Nacional “Dr. Rafael M. Mocosó”.	71
Dec. No. 407-21 establece que la adquisición de boletos para viajes al extranjero y la gestión y asignación de viáticos para funcionarios en misión al exterior, deberán tramitarse a través de la Unidad de Viajes Oficiales de la Oficina de Coordinación Presidencial, adscrita al Ministerio Administrativo de la Presidencia.	72
Dec. No. 408-21 que excluye de la expropiación efectuada mediante el Dec. No. 6-14, en su artículo 1, numeral, 18, la parcela No. 401482530998, una porción de terreno de 486.00 metros cuadrados, en Santo Domingo Este, la cual sería utilizada en la construcción de una edificación escolar. Deroga el Dec. No. 188-21.	76
Dec. No. 409-21 que deroga el Dec. No. 427-01 y el artículo 1 del Dec. No. 245-09.	77
Dec. No. 410-21 que deroga el artículo 2 del Dec. No. 426-20, que nombró a Reynaldo Ferreiras Genao, director ejecutivo de la Comisión Nacional del Cacao.	78
Dec. No. 411-21 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones en todo el territorio nacional.	78

Res. No. 125-21 que aprueba el Contrato de Préstamo No.4692/OC-DR, suscrito el 24 de enero de 2020, entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de US\$70,000,000.00, para el financiamiento del Programa de Mejoramiento de la Educación y Formación Técnico Profesional. G. O. No. 11025 del 15 de julio de 2021.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 125-21

Visto: El artículo 93, numeral 1), literal k), de la Constitución de la República.

Visto: El Contrato de Préstamo No.4692/OC-DR, suscrito el 24 de enero de 2020, entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de setenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$70,000,000.00), para el financiamiento del Programa de Mejoramiento de la Educación y Formación Técnico Profesional.

RESUELVE:

Único: Aprobar el Contrato de Préstamo No.4692/OC-DR, suscrito el 24 de enero de 2020, entre la República Dominicana, representada por el ministro de Hacienda, señor Donald Guerrero Ortiz, y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), representado por el señor Miguel Coronado Hunter, por un monto de setenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$70,000,000.00), para ser utilizado en el Programa de Mejoramiento de la Educación y Formación Técnico Profesional, el cual será ejecutado por el Ministerio de Educación (MINERD) y el Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP), que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 4692/OC-DR

entre la

REPÚBLICA DOMINICANA

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Programa de Mejoramiento de la Educación y Formación Técnico Profesional

24 de enero de 2020

CONTRATO DE PRÉSTAMO

ESTIPULACIONES ESPECIALES

Este contrato de préstamo, en adelante el “Contrato”, se celebra entre la REPÚBLICA DOMINICANA, en adelante el “Prestatario”, y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante individualmente el “Banco” y, conjuntamente con el Prestatario, las “Partes”, el 24 de enero de 2020.

Por solicitud del Prestatario, el presente contrato podrá ser incorporado en la Lista de Préstamos de Redireccionamiento Automático (LRA), incluida en el Apéndice I del Contrato de Préstamo Contingente para Emergencias por Desastres Naturales, número DR-XI003, suscrito entre el Prestatario y el Banco en fecha 18 de febrero de 2010 o sus modificaciones posteriores. Las disposiciones de este Contrato serán modificadas, en consecuencia, por carta-acuerdo que se perfeccionará mediante la suscripción por los representantes autorizados del Prestatario y del Banco.

CAPÍTULO I

Objeto y Elementos Integrantes del Contrato

CLÁUSULA 1.01. Objeto del Contrato. El objeto de este Contrato es acordar los términos y condiciones en que el Banco otorga un préstamo al Prestatario para contribuir a la financiación y ejecución del Programa de Mejoramiento de la Educación y Formación Técnico Profesional, cuyos aspectos principales se acuerdan en el Anexo Único.

CLÁUSULA 1.02. Elementos Integrantes del Contrato. Este Contrato está integrado por estas Estipulaciones Especiales, por las Normas Generales y por el Anexo Único.

CAPÍTULO II

El Préstamo

CLÁUSULA 2.01. Monto y Moneda de Aprobación del Préstamo. En los términos de este Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un préstamo hasta por el monto de setenta millones de Dólares (US\$70.000.000), en adelante, el “Préstamo”.

CLÁUSULA 2.02. Solicitud de desembolsos y moneda de los desembolsos. (a). El Prestatario podrá solicitar al Banco desembolsos del Préstamo, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo IV de las Normas Generales.

(b) Todos los desembolsos se denominarán y efectuarán en Dólares, salvo en el caso en que el Prestatario opte por un desembolso denominado en una moneda distinta del Dólar, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo V de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.03. Disponibilidad de moneda. Si el Banco no tuviese acceso a la moneda solicitada por el Prestatario, el Banco, en acuerdo con el Prestatario podrá efectuar el desembolso del Préstamo en otra moneda de su elección.

CLÁUSULA 2.04. Plazo para desembolsos. El Plazo Original de Desembolsos será de tres (3) años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Contrato. El Plazo Original de Desembolso podrá ser extendido por acuerdo escrito entre las Partes y cualquier extensión estará sujeta a lo previsto en el Artículo 3.02(g) de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.05. Cronograma de Amortización. (a). La Fecha Final de Amortización es la fecha correspondiente al 15 de noviembre de 2044. La VPP Original del Préstamo es de quince coma dieciocho (15,18) años.

(b) El Prestatario deberá amortizar el Préstamo mediante el pago de cuotas semestrales, de acuerdo con el siguiente Cronograma de Amortización:

No. Cuota	Fecha de Pago	Porcentaje
1	15/05/2025	4.000%
2	15/11/2025	4.000%
3	15/05/2026	0.000%
4	15/11/2026	0.000%
5	15/05/2027	5.000%
6	15/11/2027	5.000%
y	15/05/2028	4.500%
8	15/11/2028	4.500%
9	15/05/2029	0.000%
10	15/11/2029	0.000%
11	15/05/2030	0.000%
12	15/11/2030	0.000%
13	15/05/2031	0.000%
14	15/11/2031	0.000%
15	15/05/2032	4.000%
16	15/11/2032	4.000%
17	15/05/2033	5.000%
18	15/11/2033	5.000%
19	15/05/2034	2.000%
20	15/11/2034	2.000%
21	15/05/2035	3.000%
22	15/11/2035	3.000%
23	15/05/2036	2.000%
24	15/11/2036	2.000%
25	15/05/2037	2.500%

26	15/11/2037	2.500%
27	15/05/2038	2.500%
28	15/11/2038	2.500%
29	15/05/2039	2.500%
30	15/11/2039	2.500%
31	15/05/2040	2.500%
32	15/11/2040	2.500%
33	15/05/2041	2.500%
34	15/11/2041	2.500%
35	15/05/2042	2.500%
36	15/05/2042	2.500%
37	15/05/2043	2.500%
38	15/11/2043	2.500%
39	15/05/2044	3.000%
40	15/11/2044	3.000%
TOTAL		100.000%

(c) Las Partes podrán acordar la modificación del Cronograma de Amortización del Préstamo de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.02 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.06. Intereses. (a). El Prestatario deberá pagar intereses sobre los Saldos Deudores diarios a una tasa que se determinará de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.03 de las Normas Generales.

(b) El Prestatario deberá pagar los intereses al Banco semestralmente, en el día quince (15) en los meses de mayo y noviembre de cada año. El primero de estos pagos se deberá realizar en la primera de dichas fechas que ocurra después de la fecha de entrada en vigencia del presente Contrato, de acuerdo con lo indicado en el Artículo 3.01 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.07. Comisión de crédito. El Prestatario deberá pagar una comisión de crédito en las fechas establecidas en la Cláusula 2.06(b). de acuerdo con lo establecido en los Artículos 3.01, 3.04, 3.05 y 3.07 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.08. Recursos para inspección y vigilancia. El Prestatario no estará obligado a cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales, salvo que el Banco establezca lo contrario de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.06 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.09. Conversión. El Prestatario podrá solicitar al Banco una Conversión de Moneda o una Conversión de Tasa de Interés en cualquier momento durante la vigencia del Contrato, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo V de las Normas Generales.

(a) **Conversión de Moneda.** El Prestatario podrá solicitar que un desembolso o la totalidad o una parte del Saldo Deudor sea convertido a una Moneda Principal o a una Moneda Local, que el Banco pueda intermediar eficientemente, con las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo. Se entenderá que cualquier desembolso denominado en Moneda Local constituirá una Conversión de Moneda aun cuando la Moneda de Aprobación sea dicha Moneda Local.

(b) **Conversión de Tasa de Interés.** El Prestatario podrá solicitar, con respecto a la totalidad o una parte del Saldo Deudor, que la Tasa de Interés Basada en LIBOR sea convertida a una tasa fija de interés o cualquier otra opción de Conversión de Tasa de Interés solicitada por el Prestatario y aceptada por el Banco.

CAPÍTULO III

Desembolsos y Uso de Recursos del Préstamo

CLÁUSULA 3.01. Condiciones especiales previas al primer desembolso. El primer desembolso de los recursos del Préstamo está condicionado a que se cumpla, a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales, la siguiente condición:

- (i) Que se haya aprobado y se encuentre en vigencia el Manual Operativo del Programa, en los términos previamente acordados por el Banco.

CLÁUSULA 3.02. Condiciones especiales previas a otros desembolsos. (a). El desembolso de los recursos del Préstamo correspondientes al Componente 2 del Programa está condicionado a que se cumpla, a satisfacción del Banco y en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales y en la Cláusula 3.01 anterior, la siguiente condición: que el Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD) haya identificado el tugar (la infraestructura física) donde funcionará el centro de innovación e investigación y que cuenta con los derechos necesarios para que dicho centro funcione en la forma prevista por el Programa.

(b) El desembolso de los recursos del Préstamo correspondiente a los Subcomponentes 1.2 y 3.4 del Programa está condicionado a que se cumpla, a satisfacción del Banco y en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales y en la Cláusula 3.01 anterior, la siguiente condición: que se haya suscrito y se encuentre en vigencia un contrato subsidiario entre el Ministerio de Hacienda, el MINERD y el instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP), donde se detallen las obligaciones de las Partes en la ejecución de estos subcomponentes.

CLÁUSULA 3.03. Uso de los recursos del Préstamo. Los recursos del Préstamo sólo podrán ser utilizados para pagar gastos que cumplan con los siguientes requisitos: (i) que sean necesarios para el Programa y estén en concordancia con los objetivos del mismo; (ii) que sean efectuados de acuerdo con las disposiciones de este Contrato y las políticas del Banco; (iii) que sean adecuadamente registrados y sustentados en los sistemas del Prestatario

u Organismos Co-Ejecutores; y (iv) que sean efectuados con posterioridad al 28 de noviembre de 2018 y antes del vencimiento del Plazo Original de Desembolso o sus extensiones. Dichos gastos se denominan, en adelante, “Gastos Elegibles”.

CLÁUSULA 3.04. Tasa de cambio para justificar gastos realizados en Moneda Local del país del Prestatario. Para efectos de lo estipulado en el Artículo 4.10 de las Normas Generales, las Partes acuerdan que la tasa de cambio aplicable será la indicada en el inciso (b)(ii) de dicho Artículo. Para dichos efectos, la tasa de cambio acordada será la tasa de cambio en la fecha efectiva en que el Prestatario, el Organismo Ejecutor o cualquier otra persona natural o jurídica a quien se le haya delegado la facultad de efectuar gastos, efectúe los pagos respectivos en favor del contratista, proveedor o beneficiario.

CAPÍTULO IV

Ejecución del Programa

CLÁUSULA 4.01. Organismo Ejecutor. El Prestatario, actuando por intermedio del MINERO, será el Organismo Ejecutor de todos los componentes previstos en el Programa, excepto los Subcomponentes 1.2 y 3.4; y el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional (INFOTEP) será el Organismo Ejecutor para los Subcomponentes 1.2 y 3.4 de los Componentes 1 y 3 del Programa, respectivamente, en la forma que se describe en la Sección IV del Anexo Único de este Contrato.

CLÁUSULA 4.02. Contratación de obras y servicios diferentes de Consultoría y adquisición de bienes. (a). Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 2.01(52) de las Normas Generales, las Partes dejan constancia que las Políticas de Adquisiciones son las fechadas marzo de 2011, que están recogidas en el documento GN-2349-9, aprobado por el Banco el 19 de abril de 2011- Si las Políticas de Adquisiciones fueran modificadas por el Banco, la adquisición de bienes y la contratación de obras y servicios diferentes de Consultoría serán llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones de las Políticas de Adquisiciones modificadas, una vez que éstas sean puestas en conocimiento del Prestatario y los Organismos Co-Ejecutores y el Prestatario acepte por escrito su aplicación.

(b) Para la contratación de obras y servicios diferentes de Consultoría y la adquisición de bienes, se podrá utilizar cualquiera de los métodos descritos en las Políticas de Adquisiciones, siempre que dicho método haya sido identificado para la respectiva adquisición o contratación en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. También se podrá utilizar el sistema o subsistema de país en los términos descritos en el Artículo 6.04(b) de las Normas Generales.

(c) El umbral que determina el uso de la licitación pública internacional, será puesto a disposición del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, en la página <http://www.iadb.onz/document.cfm?id=EZSHARE-1132444900-11030>. Por debajo de dicho umbral, el método de selección se determinará de acuerdo con la complejidad y características de la adquisición o contratación, lo cual deberá reflejarse en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco.

(d) En lo que se refiere al método de licitación pública nacional, los procedimientos de licitación pública nacional respectivos podrán ser utilizados siempre que, a juicio del Banco, dichos procedimientos garanticen economía, eficiencia, transparencia y compatibilidad general con la Sección 1 de las Políticas de Adquisiciones y tomando en cuenta, entre otros, lo dispuesto en el párrafo 3.4 de dichas Políticas.

(e) En lo que se refiere a la utilización del método de licitación pública nacional, éste podrá ser utilizado siempre que las contrataciones o adquisiciones se lleven a cabo de conformidad con el documento o documentos de licitación acordados entre los Organismos Co-Ejecutores y el Banco.

CLÁUSULA 4.03. Selección y contratación de servicios de Consultoría. (a). Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 2.01(53) de las Normas Generales, las Partes dejan constancia que las Políticas de Consultores son las fechadas marzo de 2011, que están recogidas en el documento GN-2350-9, aprobado por el Banco el 19 de abril de 2011. Si las Políticas de Consultores fueran modificadas por el Banco, la selección y contratación de servicios de consultoría serán llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones de las Políticas de Consultores modificadas, una vez que éstas sean puestas en conocimiento de los Organismos Co-Ejecutores y del Prestatario y el Prestatario acepte por escrito su aplicación.

(b) Para la selección y contratación de servicios de consultoría, se podrá utilizar cualquiera de los métodos descritos en las Políticas de Consultores, siempre que dicho método haya sido identificado para la respectiva contratación en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. También se podrán utilizar los sistemas de país en los términos descritos en el Artículo 6.04(b) de las Normas Generales.

(c) El umbral que determina la integración de la lista corta con consultores internacionales será puesto a disposición del Prestatario o, en su caso, de los Organismos Co-Ejecutores. en la página <http://www.iadb.org/document.cfm?id-EZSHARE-1132444900-11030>. Por debajo de dicho umbral, la lista corta podrá estar íntegramente compuesta por consultores nacionales del país de! Prestatario.

CLÁUSULA 4.04. Actualización del Plan de Adquisiciones. Para la actualización del Plan de Adquisiciones de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6.04(c) de las Normas Generales, el MINERD deberá utilizar el sistema de ejecución y seguimiento de planes de adquisiciones que determine el Banco, por el que se gestionarán todas las adquisiciones del Programa, para lo cual coordinará con el INFOTEP.

CLÁUSULA 4.05. Mantenimiento. El Prestatario se compromete a mantener, por intermedio de los Organismos Co-Ejecutores, las obras y equipos comprendidos en el Programa adecuadamente de acuerdo con normas técnicas generalmente aceptadas. El Prestatario, por intermedio del MINERD, deberá: (a) preparar un plan anual de mantenimiento consolidado de las obras y equipos del Programa, que incluya las obras y equipos a mantener durante dicho año y el responsable del mantenimiento de cada obra; y (b) presentar al Banco, durante los cinco (5) años siguientes a la terminación de la primera

de las obras del Programa y dentro del primer trimestre de cada año calendario, un informe sobre el estado de dichas obras y equipos y el plan anual de mantenimiento para ese año. Si de las inspecciones que realice el Banco, o de los informes que reciba, se determina que el mantenimiento se efectúa por debajo de los niveles convenidos, el Prestatario y los Organismos Co-Ejecutores deberán adoptar las medidas necesarias para que se corrijan totalmente las deficiencias.

CAPÍTULO V

Supervisión y Evaluación del Programa

CLÁUSULA 5.01. Supervisión de la ejecución del Programa. Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 7.02 de las Normas Generales, los documentos que, a la fecha de suscripción de este Contrato, se han identificado como necesarios para supervisar el progreso en la ejecución del Programa son:

- (a) Plan de Ejecución Plurianual del Programa (PEP), que deberá comprender la planificación completa del Programa de conformidad con la estructura de los productos esperados según la Matriz de Resultados del Programa, y la ruta crítica de hitos o acciones críticas que deberán ser ejecutadas para que el Préstamo sea desembolsado en el plazo previsto en la Cláusula 2.04 de estas Estipulaciones Especiales. El PEP deberá ser actualizado cuando fuere necesario, en especial, cuando se produzcan cambios significativos que impliquen o pudiesen implicar demoras en la ejecución del Programa o cambios en las metas de producto de los períodos intermedios.
- (b) Planes Operativos Anuales (POA). que serán elaborados a partir del PEP y contendrán la planificación operativa detallada de cada período anual.
- (c) Informes semestrales de progreso, que incluirán los resultados y productos alcanzados en la ejecución del POA, del Plan de Adquisiciones y de la Matriz de Resultados del Programa, detallando el nivel de avance físico y financiero del Programa. Dichos informes se presentarán al Banco dentro de los sesenta (60) días siguientes al cierre del Semestre. El Prestatario se compromete a participar, por intermedio de los Organismos Co-Ejecutores, en reuniones de evaluación conjunta con el Banco, a realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de dichos informes.

CLÁUSULA 5.02. Supervisión de la gestión financiera del Programa. (a). Para efectos de lo establecido en el Artículo 7.03 de las Normas Generales, los informes de auditoría financiera externa y otros informes que, a la fecha de suscripción de este Contrato, se han identificado como necesarios para supervisar la gestión financiera del Programa, son:

- (i) Estados financieros auditados anuales, a ser presentados en las fechas establecidas en el Artículo 7.03 de las Normas Generales referido.

- (ii) Informes semestrales de ejecución financiera no auditados al cierre de cada Semestre, que se presentará al Banco dentro de los sesenta (60) días siguientes al Semestre correspondiente.
- (iii) Un estado financiero auditado final del Programa, a ser presentado en las fechas establecidas en el Artículo 7.03 de las Normas Generales referido.

(b) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 7.03(a) de las Normas Generales, el ejercicio fiscal del Programa es el período comprendido entre 1 de enero y 31 de diciembre de cada año.

CLÁUSULA 5.03. Evaluación de resultados. El Prestatario se compromete a presentar al Banco, por intermedio del MINERD, la siguiente información consolidada del Programa para determinar el grado de cumplimiento con el objetivo del Programa y sus resultados:

- (a) Dentro del plazo de tres (3) meses contados a partir de la vigencia del presente Contrato: (i) los datos básicos iniciales, cuyas categorías se señalan en la Matriz de Resultados del Programa; y (ii) la descripción del procedimiento que se utilizará para compilar y procesar los datos anuales que deban ser comparados con los datos básicos iniciales para evaluar los resultados del Programa.
- (b) A partir del primer semestre contado desde la fecha de vigencia del presente Contrato y semestralmente hasta un (1) año después del último desembolso del Préstamo, los datos comparativos anuales mencionados en el inciso (a) precedente.
- (c) Dentro del primer semestre calendario a partir del vencimiento del Plazo Original de Desembolso o sus extensiones, un informe de evaluación final para documentar los resultados del Programa, según la Matriz del Resultado y profundizar sobre los factores que influyen en su desempeño, con base en la metodología y de conformidad con las pautas que figuran en el plan de monitoreo y evaluación del Programa.
- (d) Dentro del primer año calendario a partir del vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones, un informe de evaluación de impacto con base en un diseño cuasi-experimental que se acuerde con el Banco.

CAPÍTULO VI

Disposiciones Varias

CLÁUSULA 6.01. Vigencia del Contrato. (a). Este Contrato entrará en vigencia en la fecha en que, de acuerdo con las normas de República Dominicana, adquiera plena validez jurídica.

(b) Si en el plazo de un (1) año contado a partir de la fecha de suscripción de este Contrato, salvo que se haya acordado entre las Partes una extensión del mismo, éste no hubiere entrado en vigencia, todas las disposiciones, ofertas y expectativas de derecho en él contenidas se reputarán inexistentes para todos los efectos legales sin necesidad de notificaciones y, por lo tanto, no habrá lugar a responsabilidad para ninguna de las Partes. El Prestatario se obliga a notificar por escrito al Banco la fecha de entrada en vigencia, acompañando la documentación que así lo acredite.

CLÁUSULA 6.02. Comunicaciones y Notificaciones. (a). Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o informes que las Partes deban realizar en virtud de este Contrato en relación con la ejecución del Programa, con excepción de las notificaciones mencionadas en el siguiente literal (b), se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, o por medios electrónicos en los términos y condiciones que el Banco establezca e informe al Prestatario, a menos que las Partes acuerden por escrito otra manera.

Del Prestatario:

Dirección Postal:

Ministerio de Hacienda
Av. México No. 45, Gazcue
Santo Domingo, Distrito Nacional
República Dominicana

Facsímil: (809) 688-8838

De los Organismos Co-Ejecutores:

Dirección Postal:

Ministerio de Educación
Oficina de Cooperación Internacional
Avenida Máximo Gómez con Bolívar
Santo Domingo, Distrito Nacional
República Dominicana

Facsímil: (809) 689-8688

Correo electrónico: contacto@minerd.gob.do

Dirección Postal:

Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional
Calle Paseo de Los Ferreteros No. 3, Ens. Miraflores
Santo Domingo. Distrito Nacional
República Dominicana

Facsímil: (809) 565-5448

Correo electrónico: contacto@infotep.gob.do

Del Banco:

Dirección Postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
Representación del Banco en República Dominicana
Luis F. Thomen esquina Winston Churchill
Torre BHD Piso 10, Santo Domingo, Distrito Nacional
República Dominicana

Correo electrónico: biddominicana@iadb.org

(b) Cualquier notificación que las Partes deban realizar en virtud de este Contrato sobre asuntos distintos a aquéllos relacionados con la ejecución del Programa, incluyendo las solicitudes de desembolsos, deberá realizarse por escrito y ser enviada por correo certificado, correo electrónico o facsímil, dirigido a su destinatario a cualquiera de las direcciones que enseguida se anotan y se considerarán realizados desde el momento en que la notificación correspondiente sea recibida por el destinatario en la respectiva dirección, o por medios electrónicos en los términos y condiciones que el Banco establezca e informe al Prestatario, a menos que las Partes acuerden por escrito otra manera de notificación.

Del Prestatario:

Dirección Postal:

Ministerio de Hacienda
Av. México No. 45, Gazcue
Santo Domingo. Distrito Nacional
República Dominicana

Facsímil: (809) 688-8838

Del Banco:

Dirección Postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
1300, New York Avenue, N.W.
Washington, D.C. 20577
EE.UU.

Facsímil: (202) 623-3096

CLÁUSULA 6.03. Cláusula Compromisoria. Para la solución de toda controversia que se derive o esté relacionada con el presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las Partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje a que se refiere el Capítulo XII de las Normas Generales.

EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, suscriben este Contrato en dos (2) ejemplares de igual tenor en Santo Domingo, República Dominicana, el día arriba indicado.

REPÚBLICA DOMINICANA

BANCO INTERAMERICANO
DE DESARROLLO

Donald Guerrero Ortiz
Ministro de Hacienda

Miguel Coronado Hunter
Representante en República
Dominicana

**CONTRATO DE PRÉSTAMO
NORMAS GENERALES
Mayo 2016**

CAPÍTULO I

Aplicación e Interpretación

ARTÍCULO 1.01. Aplicación de las Normas Generales. Estas Normas Generales son aplicables, de manera uniforme, a los contratos de préstamo para el financiamiento de proyectos de inversión con recursos del capital ordinario del Banco, que este último celebre con sus países miembros o con otros prestatarios que, para los efectos del respectivo contrato de préstamo, cuenten con la garantía de un país miembro del Banco.

ARTÍCULO 1.02. Interpretación. (a). **Inconsistencia.** En caso de contradicción o inconsistencia entre las disposiciones de las Estipulaciones Especiales, cualquier anexo del Contrato y el o los Contratos de Garantía, si los hubiere, y estas Normas Generales, las disposiciones de aquéllos prevalecerán sobre las disposiciones de estas Normas Generales. Si la contradicción o inconsistencia existiere entre disposiciones de un mismo elemento de este Contrato o entre las disposiciones de las Estipulaciones Especiales, cualquier anexo del Contrato y el o los Contratos de Garantía, si los hubiere, la disposición específica prevalecerá sobre la general.

(b) **Títulos y Subtítulos.** Cualquier título o subtítulo de los capítulos, artículos, cláusulas u otras secciones de este Contrato se incluyen sólo a manera de referencia y no deben ser tomados en cuenta en la interpretación de este Contrato.

(c) **Plazos.** Salvo que el Contrato disponga lo contrario, los plazos de días, meses o años se entenderán de días, meses o años calendario.

CAPÍTULO II

Definiciones

ARTÍCULO 2.01. Definiciones. Cuando los siguientes términos se utilicen con mayúscula en este Contrato o en el (o los) Contrato(s) de Garantía, si lo(s) hubiere, éstos tendrán el significado que se les asigna a continuación. Cualquier referencia al singular incluye el plural y viceversa. Cualquier término que figure en mayúsculas en el numeral 62 de este Artículo 2.01 y que no esté definido de alguna manera en ese literal, tendrá el mismo significado que

le haya sido asignado en las definiciones de ISDA de 2006, según la publicación del *International Swaps and Derivatives Association, Inc.* (Asociación Internacional de Operaciones de Permuta Financiera e Instrumentos Derivados), en sus versiones modificadas y complementadas, las cuales se incorporan en este Contrato por referencia.

1. "Agencia de Contrataciones" significa la entidad con capacidad legal para suscribir contratos y que, mediante acuerdo con el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, asume, en todo o en parte, la responsabilidad de llevar a cabo las adquisiciones de bienes o las contrataciones de obras, servicios de Consultoría o servicios diferentes de Consultoría del Proyecto.
2. "Agente de Cálculo" significa el Banco, con excepción de la utilización de dicho término en la definición de Tasa de Interés LIBOR. en cuyo caso tendrá el significado asignado a dicho término en las Definiciones de ISDA de 2006, según la publicación del *International Swaps and Derivatives Association, Inc.* (Asociación Internacional de Operaciones de Permuta Financiera e Instrumentos Derivados), en sus versiones modificadas y complementadas. Todas las determinaciones efectuadas por el Agente de Cálculo tendrán un carácter final, concluyente y obligatorio para las Partes (salvo error manifiesto) y, de ser hechas por el Banco en calidad de Agente de Cálculo, se efectuarán mediante justificación documentada, de buena fe y en forma comercialmente razonable.
3. "Anticipo de Fondos" significa el monto de recursos adelantados por el Banco al Prestatario, con cargo al Préstamo, para atender Gastos Elegibles del Proyecto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4.07 de estas Normas Generales.
4. "Aporte Local" significa los recursos adicionales a los financiados por el Banco, que resulten necesarios para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto.
5. "Banco" tendrá el significado que se le asigne en las Estipulaciones Especiales de este Contrato.
6. "Banda (*collar*) de Tasa de Interés" significa el establecimiento de un límite superior y un límite inferior para una tasa variable de interés.
7. "Carta Notificación de Conversión" significa la notificación por medio de la cual el Banco comunica al Prestatario los términos y condiciones financieros en que una Conversión ha sido efectuada de acuerdo con la Carta Solicitud de Conversión enviada por el Prestatario.
8. "Carta Notificación de Modificación de Cronograma de Amortización" significa la notificación por medio de la cual el Banco da respuesta a una Carta Solicitud de Modificación de Cronograma de Amortización.

9. “Carta Solicitud de Conversión” significa la notificación irrevocable por medio de la cual el Prestatario solicita al Banco una Conversión, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.01 de estas Normas Generales.
10. “Carta Solicitud de Modificación de Cronograma de Amortización” significa la notificación irrevocable por medio de la cual el Prestatario solicita al Banco una modificación al Cronograma de Amortización.
11. “Contrato” significa este contrato de préstamo.
12. “Contrato de Derivados” significa cualquier contrato suscrito entre el Banco y el Prestatario o entre el Banco y el Garante para documentar y/o confirmar una o más transacciones de derivados acordadas entre el Banco y el Prestatario o entre el Banco y el Garante y sus modificaciones posteriores. Son parte integrante de los Contratos de Derivados todos los anexos y demás acuerdos suplementarios a los mismos.
13. “Contrato de Garantía” significa, si lo hubiere, el contrato en virtud del cual se garantiza el cumplimiento de todas o algunas de las obligaciones que contrae el Prestatario bajo este Contrato y en el que el Garante asume otras obligaciones que quedan a su cargo.
14. “Conversión para el Cálculo de Intereses” significa la conversión para el conteo de días utilizada para el cálculo del pago de intereses, la cual se establece en la Carta Notificación de Conversión.
15. “Conversión” significa una modificación de los términos de la totalidad o una parte del Préstamo solicitada por el Prestatario y aceptada por el Banco, en los términos de este Contrato y podrá ser: (i) una Conversión de Moneda; o (ii) una Conversión de Tasa de Interés.
16. “Conversión de Moneda” significa, con respecto a un desembolso o a la totalidad o a una parte del Saldo Deudor, el cambio de moneda de denominación a una Moneda Local o a una Moneda Principal.
17. “Conversión de Moneda por Plazo Parcial” significa una Conversión de Moneda por un Plazo de Conversión inferior al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para dicha Conversión de Moneda, según lo previsto en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales.
18. “Conversión de Moneda por Plazo Total” significa una Conversión de Moneda por un Plazo de Conversión igual al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para dicha Conversión de Moneda, según lo previsto en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales.

19. “Conversión de Tasa de Interés” significa: (i) el cambio del tipo de tasa de interés con respecto a la totalidad o a una parte del Saldo Deudor; o (ii) el establecimiento de un Tope (*cap*) de Tasa de Interés o una Banda (*collar*) de Tasa de Interés con respecto a la totalidad o una parte del Saldo Deudor; o (iii) cualquier otra opción de cobertura (*hedging*) que afecte la tasa de interés aplicable a la totalidad o a una parte del Saldo Deudor.
20. “Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial” significa una Conversión de Tasa de Interés por un Plazo de Conversión inferior al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para dicha Conversión de Tasa de Interés, según lo previsto en el Artículo 5.04 de estas Normas Generales.
21. "Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total" significa una Conversión de Tasa de Interés por un Plazo de Conversión igual al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para la Conversión de Tasa de Interés, según lo previsto en el Artículo 5.04 de estas Normas Generales.
22. "Costo de Fondeo del Banco" significa un margen de costo calculado trimestralmente sobre la Tasa de Interés LIBOR en Dólares a tres (3) meses, con base en el promedio ponderado del costo de los instrumentos de fondeo del Banco aplicables a la Facilidad de Financiamiento Flexible, expresado en términos de un porcentaje anual, según lo determine el Banco.
23. “Cronograma de Amortización” significa el Cronograma original establecido en las Estipulaciones Especiales para el pago de las cuotas de amortización del Préstamo o el Cronograma o cronogramas que resulten de modificaciones acordadas entre las Partes de conformidad con lo previsto en el Artículo 3.02 de estas Normas Generales.
24. “Día Hábil” significa un día en que los bancos comerciales y los mercados cambiarios efectúen liquidaciones de pagos y estén abiertos para negocios generales (incluidas transacciones cambiarias y transacciones de depósitos en moneda extranjera) en la ciudad de Nueva York o. en el caso de una Conversión, en las ciudades indicadas en la Carta Notificación de Conversión.
25. “Directorio” significa el Directorio Ejecutivo del Banco.
26. “Dólar” significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.
27. “Estipulaciones Especiales” significa el conjunto de cláusulas que componen la primera parte de este Contrato.
28. “Facilidad de Financiamiento Flexible” significa la plataforma financiera que el Banco utiliza para efectuar Préstamos con garantía soberana con cargo al capital ordinario del Banco.

29. “Fecha de Conversión” significa la Fecha de Conversión de Moneda o la Fecha de Conversión de Tasa de Interés, según el caso.
30. “Fecha de Conversión de Moneda” significa, en relación con Conversiones de Moneda para nuevos desembolsos, la fecha efectiva en la cual el Banco efectúa el desembolso y para las Conversiones de Moneda de Saldos Deudores, la fecha en que se redenomina la deuda. Estas fechas se establecerán en la Carta Notificación de Conversión.
31. “Fecha de Conversión de Tasa de Interés” significa la fecha efectiva de la Conversión de Tasa de Interés a partir de la cual aplicará la nueva tasa de interés. Esta fecha se establecerá en la Carta Notificación de Conversión.
32. “Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre” significa el día 15 de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año calendario. La Tasa de Interés Basada en LIBOR, determinada por el Banco en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, será aplicada retroactivamente a los primeros quince (15) días del Trimestre respectivo y continuará siendo aplicada durante y hasta el último día del Trimestre.
33. “Fecha de Valuación de Pago” significa la fecha que se determina con base en un cierto número de Días Hábiles bancarios antes de cualquier fecha de pago de cuotas de amortización o intereses, según se especifique en una Carta Notificación de Conversión.
34. “Fecha Final de Amortización” significa la última fecha de amortización del Préstamo de acuerdo con lo previsto en las Estipulaciones Especiales.
35. “Garante” significa el país miembro del Banco y ente sub-nacional del mismo, de haberlo, que suscribe el Contrato de Garantía con el Banco.
36. “Gasto Elegible” tendrá el significado que se le asigne en las Estipulaciones Especiales de este Contrato.
37. “Moneda Convertida” significa cualquier Moneda Local o Moneda Principal en la que se denomina la totalidad o una parte del Préstamo tras la ejecución de una Conversión de Moneda.
38. “Moneda de Aprobación” significa la moneda en la que el Banco aprueba el Préstamo, que puede ser Dólares o cualquier Moneda Local.
39. “Moneda de Liquidación” significa la moneda utilizada en el Préstamo para liquidar pagos de capital e intereses. Para el caso de monedas de libre convertibilidad (*fully deliverable*), la Moneda de Liquidación será la Moneda Convertida. Para el caso de monedas que no son de libre convertibilidad (*non-deliverable*), la Moneda de Liquidación será el Dólar.

40. “Moneda Local” significa cualquier moneda de curso legal distinta al Dólar en los países de Latinoamérica y el Caribe.
41. “Moneda Principal” significa cualquier moneda de curso legal en los países miembros del Banco que no sea Dólar o Moneda Local.
42. “Normas Generales” significa el conjunto de artículos que componen esta segunda parte del Contrato.
43. "Organismo Contratante" significa la entidad con capacidad legal para suscribir el contrato de adquisición de bienes, contrato de obras, de Consultoría y servicios diferentes de Consultoría con el contratista, proveedor y la firma consultora o el consultor individual, según sea el caso.
44. “Organismo Ejecutor” significa la entidad con personería jurídica responsable de la ejecución del Proyecto y de la utilización de los recursos del Préstamo. Cuando exista más de un Organismo Ejecutor, éstos serán co-ejecutores y se les denominará indistintamente, "Organismos Ejecutores" u “Organismos Co-Ejecutores”.
45. “Partes” tendrá el significado que se le asigna en el preámbulo de las Estipulaciones Especiales.
46. "Período de Cierre" significa el plazo de hasta noventa (90) días contado a partir del vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones.
47. “Plan de Adquisiciones” significa una herramienta de programación y seguimiento de las adquisiciones y contrataciones del Proyecto, en los términos descritos en las Estipulaciones Especiales, Políticas de Adquisiciones y en las Políticas de Consultores.
48. “Plan Financiero” significa una herramienta de planificación y monitoreo de los flujos de fondos del Proyecto, que se articula con otras herramientas de planificación de proyectos, incluyendo el Plan de Adquisiciones.
49. “Plazo de Conversión” significa, para cualquier Conversión, el período comprendido entre la Fecha de Conversión y el último día del período de interés en el cual la Conversión termina según sus términos. No obstante, para efectos del último pago de capital e intereses, el Plazo de Conversión termina en el día en que se pagan los intereses correspondientes a dicho período de interés.
50. “Plazo de Ejecución” significa el plazo en Días Hábiles durante el cual el Banco puede ejecutar una Conversión según sea determinado por el Prestatario en la Carta Solicitud de Conversión. El Plazo de Ejecución comienza a contar desde el día en que la Carta Solicitud de Conversión es recibida por el Banco.

51. “Plazo Original de Desembolsos” significa el plazo originalmente previsto para los desembolsos del Préstamo, el cual se establece en las Estipulaciones Especiales.
52. “Políticas de Adquisiciones” significa las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo vigentes al momento de la aprobación del Préstamo por el Banco.
53. “Políticas de Consultores” significa las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo vigentes al momento de la aprobación del Préstamo por el Banco.
54. “Práctica Prohibida” significa las prácticas que el Banco prohíbe en relación con las actividades que éste financie, definidas por el Directorio o que se definan en el futuro y se informen al Prestatario, entre otras, práctica coercitiva, práctica colusoria, práctica corrupta, práctica fraudulenta y práctica obstructiva.
55. “Préstamo” tendrá el significado que se le asigna en las Estipulaciones Especiales de este Contrato.
56. “Prestatario” tendrá el significado que se le asigna en el preámbulo de las Estipulaciones Especiales de este Contrato.
57. “Proyecto” o “Programa” significa el proyecto o programa que se identifica en las Estipulaciones Especiales y consiste en el conjunto de actividades con un objetivo de desarrollo a cuya financiación contribuyen los recursos del Préstamo.
58. “Saldo Deudor” significa el monto que el Prestatario adeuda al Banco por concepto de la parte desembolsada del Préstamo.
59. “Semestre” significa los primeros o los segundos seis (6) meses de un año calendario.
60. “Tasa Base de Interés” significa la tasa determinada por el Banco al momento de la ejecución de una Conversión, en función de: (i) la moneda solicitada por el Prestatario; (ii) el tipo de tasa de interés solicitada por el Prestatario; (iii) el Cronograma de Amortización; (iv) las condiciones de mercado vigentes; y (v) ya sea: (1) la Tasa de Interés LIBOR en Dólares a tres (3) meses, más un margen que refleje el costo estimado de captación de recursos en Dólares del Banco existente al momento del desembolso o de la Conversión; o (2) el costo efectivo de la captación del financiamiento del Banco utilizado como base para la Conversión; o (3) con respecto a los Saldos Deudores que han sido objeto de una Conversión previa, la tasa de interés vigente para dichos Saldos Deudores.
61. “Tasa de Interés Basada en LIBOR” significa la Tasa de Interés LIBOR más el Costo de Fondeo del Banco, determinada en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre.

62. “Tasa de Interés LIBOR” significa la “USD-LIBOR-ICE”. que es la tasa administrada por *ICE Benchmark Administration* (o cualquier otra entidad que la reemplace en la administración de la referida tasa) aplicable a depósitos en Dólares a un plazo de tres (3) meses que figura en la página correspondiente de las páginas *Bloomberg Financial Markets Service o Reuters Service*, o, de no estar disponibles, en la página correspondiente de cualquier otro servicio seleccionado por el Banco en que figure dicha tasa, a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre. Si dicha Tasa de Interés LIBOR no apareciera en la página correspondiente, la Tasa de Interés LIBOR correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será determinada como si las Partes hubiesen especificado “USD-LIBOR-Bancos Referenciales” como la Tasa de Interés LIBOR aplicable. Para estos efectos, “USD-LIBOR-Bancos Referenciales” significa que la tasa de Interés LIBOR correspondiente a una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será determinada en función de las tasas a las que los Bancos Referenciales estén ofreciendo los depósitos en Dólares a los bancos de primer orden en el Mercado Interbancario de Londres aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, a un plazo de (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. El Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco solicitará(n) una cotización de la Tasa de Interés LIBOR a la oficina principal en Londres de cada uno de los Bancos Referenciales. Si se obtiene un mínimo de dos (2) cotizaciones, la Tasa de Interés LIBOR correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las cotizaciones. De obtenerse menos de dos (2) cotizaciones según lo solicitado, la Tasa de Interés LIBOR correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las tasas cotizadas por los principales bancos en la ciudad de Nueva York, escogidos por el Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Nueva York, aplicable a préstamos en Dólares concedidos a los principales bancos europeos, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. Si el Banco obtiene la Tasa de Interés LIBOR de más de un Agente de Cálculo, como resultado del procedimiento descrito anteriormente, el Banco determinará a su sola discreción, la Tasa de Interés LIBOR aplicable en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, con fundamento en las tasas de interés proporcionadas por los Agentes de Cálculo. Para los propósitos de esta disposición, si la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre no es un día bancario en la ciudad de Nueva York, se utilizarán las Tasas de Interés LIBOR cotizadas en el primer día bancario en Nueva York inmediatamente siguiente.

63. "Tipo de Cambio de Valuación" es igual a la cantidad de unidades de Moneda Convertida por un Dólar, aplicable a cada Fecha de Valuación de Pago, de acuerdo con la fuente que se establezca en la Carta Notificación de Conversión.
64. "Tope (*cap*) de Tasa de Interés" significa el establecimiento de un límite superior para una tasa variable de interés.
65. "Trimestre" significa cada uno de los siguientes períodos de tres (3) meses del año calendario: el período que comienza el 1 de enero y termina el 31 de marzo; el período que comienza el 1 de abril y termina el 30 de junio; el período que comienza el 1 de julio y termina el 30 de septiembre; y el período que comienza el 1 de octubre y termina el 31 de diciembre.
66. "VPP" significa vida promedio ponderada, ya sea la VPP Original o la que resulte de una modificación del Cronograma de Amortización, como resultado de una Conversión o no. La VPP se calcula en años (utilizando dos decimales), sobre la base del Cronograma de Amortización de todos los tramos y se define como la división entre (i) y (ii) siendo:

(i) La *sumatoria* de los productos de (A) y (B), definidos como:

(A) El monto de cada pago de amortización.

(B) La diferencia en el número de días entre la fecha de pago de amortización y la fecha de suscripción de este Contrato, dividido por 365 días,

y

(ii) La suma de los pagos de amortización.

La fórmula a aplicar es la siguiente:

$$VPP = \frac{\sum_{j=1}^m \sum_{i=1}^n A_{i,j} \times \left(\frac{FP_{i,j} - FS}{365} \right)}{AT}$$

donde:

VPP Es la vida promedio ponderada de todos los tramos del Préstamo, expresada en años.

m Es el número total de los tramos del Préstamo.

-
- n Es el número total de pagos de amortización para cada tramo del Préstamo.
- A_{ij} Es el monto de la amortización referente al pago i del tramo j , calculado en Dólares, o en el caso de una Conversión, en el equivalente en Dólares, a la tasa de cambio determinada por el Agente de Cálculo para la fecha de modificación del Cronograma de Amortización.
- FP_{ij} Es la fecha de pago referente al pago i del tramo j .
- FS Es la fecha de suscripción de este Contrato.
- AT Es la suma de todos los A_{ij} , calculada en Dólares, o en el caso de una Conversión, en el equivalente en Dólares, a la fecha del cálculo a la tasa de cambio determinada por el Agente de Cálculo.

67. “VPP Original” significa la VPP del Préstamo vigente en la fecha de suscripción de este Contrato y establecida en las Estipulaciones Especiales.

CAPÍTULO III

Amortización, intereses, comisión de crédito, inspección y vigilancia y pagos anticipados

ARTÍCULO 3.01. Fechas de pago de amortización, intereses, comisión de crédito y otros costos. El Préstamo será amortizado de acuerdo con el Cronograma de Amortización. Los intereses y las cuotas de amortización se pagarán el día 15 del mes. de acuerdo con lo establecido en las Estipulaciones Especiales, en una Carta Notificación de Modificación de Cronograma de Amortización o en una Carta Notificación de Conversión, según sea el caso. Las fechas de pagos de amortización, comisión de crédito y otros costos coincidirán siempre con una fecha de pago de intereses.

ARTÍCULO 3.02. Modificación del Cronograma de Amortización. (a). El Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, podrá solicitar la modificación del Cronograma de Amortización en cualquier momento a partir de la fecha de entrada en vigencia del Contrato y hasta sesenta (60) días antes del vencimiento del Plazo Original de Desembolsos. También podrá solicitar la modificación del Cronograma de Amortización, con ocasión de una Conversión de Moneda o Conversión de Tasa de Interés en los términos establecidos en los Artículos 5.03 y 5.04 de estas Normas Generales.

(b) Para solicitar una modificación del Cronograma de Amortización, el Prestatario deberá presentar al Banco una Carta Solicitud de Modificación de Cronograma de Amortización, que deberá: (i) señalar si la modificación del Cronograma de Amortización propuesta se aplica a la totalidad o una parte del Préstamo; y (ii) indicar el nuevo Cronograma

de pagos, que incluirá la primera y última fecha de amortización, la frecuencia de pagos y el porcentaje que éstos representan de la totalidad del Préstamo o del tramo del mismo para el que se solicita la modificación.

(c) La aceptación por parte del Banco de las modificaciones del Cronograma de Amortización solicitadas estará sujeta a las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco y al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- (i) La última fecha de amortización y la VPP acumulada de todos los Cronogramas de Amortización no excedan ni la Fecha Final de Amortización ni la VPP Original:
- (ii) El tramo del Préstamo sujeto a un nuevo Cronograma de Amortización no sea menor al equivalente de tres millones de Dólares (US\$3.000.000); y
- (iii) El tramo del Préstamo sujeto a la modificación del Cronograma de Amortización no haya sido objeto de una modificación anterior salvo que la nueva modificación al Cronograma de Amortización sea resultado de una Conversión de Moneda.

(d) El Banco notificará al Prestatario su decisión mediante una Carta Notificación de Modificación de Cronograma de Amortización. Si el Banco acepta la solicitud del Prestatario, la Carta Notificación de Modificación del Cronograma de Amortización incluirá: (i) el nuevo Cronograma de Amortización correspondiente al Préstamo o tramo del mismo; (ii) la VPP acumulada del Préstamo; y (iii) la fecha efectiva del nuevo Cronograma de Amortización.

(e) El Préstamo no podrá tener más de cuatro (4) tramos denominados en Moneda Principal con Cronogramas de Amortización distintos. Los tramos del Préstamo denominados en Moneda Local podrán exceder dicho número, sujeto a las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco.

(f) Con el objeto de que en todo momento la VPP del Préstamo continúe siendo igual o menor a la VPP Original, en cualquier evento en que la VPP del Préstamo exceda la VPP Original, el Cronograma de Amortización habrá de ser modificado. Para dichos efectos, el Banco informará al Prestatario de dicho evento, solicitando al Prestatario pronunciarse respecto del nuevo Cronograma de amortización, de acuerdo con lo establecido en este Artículo. Salvo que el Prestatario expresamente solicite lo contrario, la modificación consistirá en el adelanto de la Fecha Final de amortización con el correspondiente ajuste a las cuotas de amortización.

(g) Sin perjuicio de lo establecido en el literal (f) anterior, el Cronograma de Amortización deberá ser modificado en los casos en que se acuerden extensiones al Plazo Original de Desembolsos que: (i) impliquen que dicho plazo se extienda más allá de la fecha de sesenta (60) días antes del vencimiento de la primera cuota de amortización del Préstamo o, en su caso, del tramo del Préstamo, y (ii) se efectúen desembolsos durante dicha extensión.

La modificación consistirá en: (i) adelantar la Fecha Final de Amortización o, en el caso que el Préstamo tenga distintos tramos, en adelantar la Fecha Final de Amortización del tramo o tramos del Préstamo cuyos recursos se desembolsan durante la extensión del Plazo Original de Desembolsos, salvo que el Prestatario expresamente solicite, en su lugar, (ii) el incremento del monto de la cuota de amortización siguiente a cada desembolso del Préstamo o, en su caso, del tramo del Préstamo que ocasione una VPP mayor a la VPP Original. En el segundo caso, el Banco determinará el monto correspondiente a cada cuota de amortización.

ARTÍCULO 3.03. Intereses. (a). Intereses sobre Saldos Deudores que no han sido objeto de Conversión. Mientras el Préstamo no haya sido objeto de Conversión alguna, el Prestatario pagará intereses sobre los Saldos Deudores diarios a una Tasa de Interés Basada en LIBOR más el margen aplicable para préstamos del capital ordinario. En este caso, los intereses se devengarán a una tasa anual para cada Trimestre determinada por el Banco en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre.

(b) Intereses sobre Saldos Deudores que han sido objeto de Conversión. Si los Saldos Deudores han sido objeto de una Conversión, el Prestatario deberá pagar intereses sobre los Saldos Deudores convertidos bajo dicha Conversión a: (i) la Tasa Base de Interés que determine el Banco; más (ii) el margen aplicable para préstamos del capital ordinario del Banco.

(c) **Intereses sobre Saldos Deudores sujetos a un Tope (*cap*) de Tasa de Interés.** En el supuesto de que se haya efectuado una Conversión de Tasa de Interés para establecer un Tope (*cap*) de Tasa de Interés y la tasa de interés pagadera por el Prestatario en virtud de lo establecido en este Artículo exceda el Tope (*cap*) de Tasa de Interés en cualquier momento durante el Plazo de Conversión, la tasa máxima de interés aplicable durante dicho Plazo de Conversión será equivalente al Tope (*cap*) de Tasa de Interés.

(d) **Intereses sobre Saldos Deudores sujetos a una Banda (*collar*) de Tasa de Interés.** En el supuesto en que se haya efectuado una Conversión de Tasa de Interés para establecer una Banda (*collar*) de Tasa de Interés y la tasa de interés pagadera por el Prestatario en virtud de lo establecido en este Artículo exceda o esté por debajo del límite superior o inferior, respectivamente, de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés en cualquier momento durante el Plazo de Conversión, la tasa máxima o mínima de interés aplicable durante dicho Plazo de Conversión será, respectivamente, el límite superior o el límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés.

(e) **Modificaciones a la base de cálculo de intereses.** Las Partes acuerdan que, no obstante cualquier modificación en la práctica del mercado que, en cualquier momento, afecte la determinación de la Tasa de Interés LIBOR, los pagos por el Prestatario deberán permanecer vinculados a la captación del Banco. Para efectos de obtener y mantener dicho vínculo en tales circunstancias, las Partes acuerdan expresamente que el Agente de Cálculo, buscando reflejar la captación correspondiente del Banco, deberá determinar: (i) la ocurrencia de tales modificaciones; y (ii) la tasa base alternativa aplicable para determinar el monto apropiado a ser pagado por el Prestatario. El Agente de Cálculo deberá notificar la

tasa base alternativa aplicable al Prestatario y al Garante, si lo hubiere, con anticipación mínima de sesenta (60) días. La tasa base alternativa será efectiva en la fecha de vencimiento de tal plazo de notificación.

ARTÍCULO 3.04. Comisión de crédito. (a). El Prestatario pagará una comisión de crédito sobre el saldo no desembolsado del Préstamo a un porcentaje que será establecido por el Banco periódicamente, como resultado de su revisión de cargos financieros para préstamos de capital ordinario sin que, en ningún caso, pueda exceder el 0,75% por año.

(b) La comisión de crédito empezará a devengarse a los sesenta (60) días de la fecha de suscripción del Contrato.

(c) La comisión de crédito cesará de devengarse: (i) cuando se hayan efectuado todos los desembolsos o (ii) en todo o parte, según sea el caso, cuando haya quedado total o parcialmente sin efecto el Préstamo, de conformidad con los Artículos 4.02, 4.12, 4.13 ó 8.02 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 3.05. Cálculo de los intereses y de la comisión de crédito. Los intereses y la comisión de crédito se calcularán con base en el número exacto de días del período de intereses correspondiente.

ARTÍCULO 3.06. Recursos para inspección y vigilancia. El Prestatario no estará obligado a cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales, salvo que el Banco establezca lo contrario durante el Plazo Original de Desembolsos como consecuencia de su revisión periódica de cargos financieros para préstamos del capital ordinario, y notifique al Prestatario al respecto. En este caso, el Prestatario deberá indicar al Banco si pagará dicho monto directamente o si el Banco deberá retirar y retener dicho monto de los recursos del Préstamo. En ningún caso, podrá cobrarse por este concepto en un semestre determinado más de lo que resulte de aplicar el 1% al monto del Préstamo, dividido por el número de semestres comprendido en el Plazo Original de Desembolsos.

ARTÍCULO 3.07. Moneda de los pagos de amortización, intereses, comisiones y cuotas de inspección y vigilancia. Los pagos de amortización e intereses serán efectuados en Dólares, salvo que se haya realizado una Conversión de Moneda, en cuyo caso aplicará lo previsto en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales. Los pagos de comisión de crédito y cuotas de inspección y vigilancia se efectuarán siempre en la Moneda de Aprobación.

ARTÍCULO 3.08. Pagos anticipados. (a). **Pagos Anticipados de Saldos Deudores denominados en Dólares con Tasa de Interés Basada en LIBOR.** El Prestatario podrá pagar anticipadamente la totalidad o una parte de cualquier Saldo Deudor denominado en Dólares a Tasa de Interés Basada en LIBOR en una fecha de pago de intereses, mediante la presentación al Banco de una notificación escrita de carácter irrevocable con, al menos, treinta (30) días de anticipación, con la anuencia del Garante, si lo hubiere. Dicho pago se imputará de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3.09 de estas Normas Generales. En la eventualidad de que el pago anticipado no cubra la totalidad del Saldo Deudor, el pago se

aplicará en forma proporcional a las cuotas de amortización pendientes de pago. Si el Préstamo tuviese tramos con Cronogramas de Amortización diferentes, el Prestatario deberá propagar la totalidad del tramo correspondiente, salvo que el Banco acuerde lo contrario.

(b) **Pagos Anticipados de montos que han sido objeto de Conversión.** Siempre que el Banco pueda revertir o reasignar su correspondiente captación del financiamiento, el Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, podrá pagar anticipadamente en una de las fechas de pago de intereses establecidas en el Cronograma de Amortización adjunto a la Carta Notificación de Conversión: (i) la totalidad o una parte del monto que haya sido objeto de una Conversión de Moneda; y/o (ii) la totalidad o una parte del monto que haya sido objeto de una Conversión de Tasa de Interés. Para este efecto, el Prestatario deberá presentar al Banco con, por lo menos, treinta (30) días de anticipación, una notificación escrita de carácter irrevocable. En dicha notificación el Prestatario deberá especificar el monto que desea pagar en forma anticipada y las Conversiones a las que se refiere. En la eventualidad de que el pago anticipado no cubra la totalidad del Saldo Deudor bajo dicha Conversión, éste se aplicará en forma proporcional a las cuotas pendientes de pago de dicha Conversión. El Prestatario no podrá efectuar pagos anticipados por un monto menor al equivalente de tres millones de Dólares (US\$3.000.000), salvo que el Saldo Deudor remanente de la Conversión correspondiente fuese menor y se pague en su totalidad.

(c) Para efectos de los literales (a) y (b) anteriores, los siguientes pagos serán considerados como pagos anticipados: (i) la devolución de Anticipo de Fondos no justificados; y (ii) los pagos como consecuencia de que la totalidad o una parte del Préstamo haya sido declarado vencido y pagadero de inmediato de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 8.02 de estas Normas Generales.

(d) Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal (b) anterior, en los casos de pago anticipado, el Prestatario recibirá del Banco o, en su defecto, le pagará al Banco, según sea el caso, cualquier ganancia o costo incurrido por el Banco por revertir o reasignar su correspondiente captación del financiamiento, determinada por el Agente de Cálculo. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario. Si se tratase de costo, el Prestatario pagará el monto correspondiente de forma conjunta y en la fecha del pago anticipado.

ARTÍCULO 3.09. Imputación de los pagos. Todo pago se imputará, en primer término, a la devolución de Anticipo de Fondos que no hayan sido justificados después de transcurrido el Período de Cierre, luego a comisiones e intereses exigibles en la fecha del pago y, si hubiere un saldo, a la amortización de cuotas vencidas de capital.

ARTÍCULO 3.10. Vencimientos en días que no son Días Hábiles. Todo pago o cualquiera otra prestación que, en cumplimiento de este Contrato, debiera llevarse a cabo en un día que no sea Día Hábil, se entenderá válidamente efectuado en el primer Día Hábil siguiente sin que, en tal caso, proceda recargo alguno.

ARTÍCULO 3.11. Lugar de los pagos. Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal del Banco en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, a menos que el Banco designe otro lugar o lugares para este efecto, previa notificación escrita al Prestatario.

CAPÍTULO IV

Desembolsos, renuncia y cancelación automática

ARTÍCULO 4.01. Condiciones previas al primer desembolso de los recursos del Préstamo. Sin perjuicio de otras condiciones que se establezcan en las Estipulaciones Especiales, el primer desembolso de los recursos del Préstamo está sujeto a que se cumplan, a satisfacción del Banco, las siguientes condiciones:

- (a) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos fundados que establezcan, con señalamiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en este Contrato y las del Garante en los Contratos de Garantía, si los hubiere, son válidas y exigibles. Dichos informes deberán referirse, además, a cualquier consulta jurídica que el Banco estime pertinente formular.
- (b) Que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya designado uno o más funcionarios que puedan representarlo para efectos de solicitar los desembolsos del Préstamo y en otros actos relacionados con la gestión financiera del Proyecto y haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá señalar si los designados pueden actuar separadamente o si tienen que hacerlo de manera conjunta.
- (c) Que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya proporcionado al Banco por escrito, a través de su representante autorizado para solicitar los desembolsos del Préstamo, información sobre la cuenta bancaria en la cual se depositarán los desembolsos del Préstamo. Se requerirán cuentas separadas para desembolsos en Moneda Local, Dólar y Moneda Principal. Dicha información no será necesaria para el caso en que el Banco acepte que los recursos del Préstamo sean registrados en la cuenta única de la tesorería del Prestatario.
- (d) Que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor haya demostrado al Banco que cuenta con un sistema de información financiera y una estructura de control interno adecuados para los propósitos indicados en este Contrato.

ARTÍCULO 4.02. Plazo para cumplir las condiciones previas al primer desembolso. Si dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Contrato, o de un plazo más amplio que las Partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en el Artículo 4.01 de

estas Normas Generales y otras condiciones previas al primer desembolso que se hubiesen acordado en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término a este Contrato en forma anticipada mediante notificación al Prestatario.

ARTÍCULO 4.03. Requisitos para todo desembolso. (a). Como requisito de todo desembolso y sin perjuicio de las condiciones previas al primer desembolso de los recursos del Préstamo establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas Generales y, si las hubiere, en las Estipulaciones Especiales, el Prestatario se compromete a presentar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente, al Banco por escrito, ya sea físicamente o por medios electrónicos, según la forma y las condiciones especificadas por el Banco, una solicitud de desembolso acompañada de los documentos pertinentes y demás antecedentes que el Banco pueda haberle requerido. Salvo que el Banco acepte lo contrario, la última solicitud de desembolso deberá ser entregada al Banco, a más tardar, con treinta (30) días de anticipación a la fecha de expiración del Plazo Original de Desembolsos o de la extensión del mismo.

(b) A menos que las Partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos por sumas no inferiores al equivalente de cien mil Dólares (US\$100.000).

(c) Cualquier cargo, comisión o gasto aplicado a la cuenta bancaria donde se depositen los desembolsos de recursos del Préstamo, estará a cargo y será responsabilidad del Prestatario o del Organismo Ejecutor, según sea el caso.

(d) Adicionalmente, el Garante no podrá haber incurrido en un retardo de más de ciento veinte (120) días en el pago de las sumas que adeude al Banco por concepto de cualquier préstamo o garantía.

ARTÍCULO 4.04. Ingresos generados en la cuenta bancaria para los desembolsos. Los ingresos generados por recursos del Préstamo, depositados en la cuenta bancaria designada para recibir los desembolsos, deberán ser destinados al pago de Gastos Elegibles.

ARTÍCULO 4.05. Métodos para efectuar los desembolsos. Por solicitud del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, el Banco podrá efectuar los desembolsos de los recursos del Préstamo mediante: (a) reembolso de gastos; (b) Anticipo de Fondos; (c) pagos directos a terceros; y (d) reembolso contra garantía de carta de crédito.

ARTÍCULO 4.06. Reembolso de gastos. (a). El Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá solicitar desembolsos bajo el método de reembolso de gastos cuando el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya pagado los Gastos Elegibles con recursos propios.

(b) A menos que las Partes acuerden lo contrario, las solicitudes de desembolso para reembolso de gastos deberán realizarse prontamente a medida que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, incurra en dichos gastos y, a más tardar, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada Semestre.

ARTÍCULO 4.07. Anticipo de Fondos. (a). El Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá solicitar desembolsos bajo el método de Anticipo de Fondos. El monto del Anticipo de Fondos será fijado por el Banco con base en: (i) las necesidades de liquidez del Proyecto para atender provisiones periódicas de Gastos Elegibles durante un período de hasta seis (6) meses, a menos que el Plan Financiero determine un periodo mayor que en ningún caso podrá exceder de doce (12) meses; y (ii) los riesgos asociados a la capacidad demostrada del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, para gestionar y utilizar los recursos del Préstamo.

(b) Cada Anticipo de Fondos estará sujeto a que: (i) la solicitud del Anticipo de Fondos sea presentada de forma aceptable al Banco; y (ii) con excepción del primer Anticipo de Fondos, el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya presentado, y el Banco haya aceptado, la justificación del uso de, al menos, el ochenta por ciento (80%) del total de los saldos acumulados pendientes de justificación por dicho concepto, a menos que el Plan Financiero determine un porcentaje menor, que en ningún caso podrá ser menor al cincuenta por ciento (50%).

(c) El Banco podrá incrementar el monto del último Anticipo de Fondos vigente otorgado al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según sea el caso, una sola vez durante la vigencia del Plan Financiero y en la medida que se requieran recursos adicionales para el pago de Gastos Elegibles no previstos en el mismo.

(d) El Prestatario se compromete a presentar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente, la última solicitud de Anticipo de Fondos, a más tardar, treinta (30) días antes de la fecha de vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones, en el entendimiento de que las justificaciones correspondientes a dicho Anticipo de Fondos serán presentadas al Banco durante el Período de Cierre. El Banco no desembolsará recursos con posterioridad al vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones.

(e) El valor de cada Anticipo de Fondos al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según sea el caso, debe ser mantenido por el valor equivalente expresado en la moneda del desembolso respectivo o en la Moneda de Aprobación. La justificación de Gastos Elegibles incurridos con los recursos de un Anticipo de Fondos debe realizarse por el equivalente del total del Anticipo de Fondos expresado en la moneda del desembolso respectivo o en la Moneda de Aprobación, utilizando el tipo de cambio establecido en el Contrato. El Banco podrá aceptar ajustes en la justificación del Anticipo de Fondos por concepto de fluctuaciones de tipo de cambio, siempre que éstas no afecten la ejecución del Proyecto.

ARTÍCULO 4.08. Pagos directos a terceros. (a). El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, podrá solicitar desembolsos bajo el método de pagos directos a terceros, con el objeto de que el Banco pague directamente a proveedores o contratistas por cuenta del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor.

(b) En el caso de pagos directos a terceros, el Prestatario o el Organismo Ejecutor será responsable del pago del monto correspondiente a la diferencia entre el monto del

desembolso solicitado por el Prestatario o el Organismo Ejecutor y el monto recibido por el tercero, por concepto de fluctuaciones cambiarias, comisiones y otros costos financieros.

ARTÍCULO 4.09. Reembolso contra garantía de carta de crédito. El Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá solicitar desembolsos bajo el método de reembolso contra garantía de carta de crédito, para efectos de reembolsar a bancos comerciales por concepto de pagos efectuados a contratistas o proveedores de bienes y servicios en virtud de una carta de crédito emitida y/o confirmada por un banco comercial y garantizada por el Banco. La carta de crédito deberá ser emitida y/o confirmada de manera satisfactoria para el Banco. Los recursos comprometidos en virtud de la carta de crédito y garantizados por el Banco deberán ser destinados exclusivamente para los fines establecidos en dicha carta de crédito, mientras se encuentre vigente la garantía.

ARTÍCULO 4.10. Tasa de Cambio. (a). El Prestatario se compromete a justificar o a que, en su caso, el Organismo Ejecutor justifique, los gastos efectuados con cargo al Préstamo o al Aporte Local, expresando dichos gastos en la moneda de denominación del respectivo desembolso o en la Moneda de Aprobación.

(b) Con el fin de determinar la equivalencia de un Gasto Elegible que se efectuó en Moneda Local del país del Prestatario a la moneda en que se realicen los desembolsos, o bien, a la Moneda de Aprobación, para efectos de la rendición de cuentas y la justificación de gastos, cualquiera sea la fuente de financiamiento del Gasto Elegible, se utilizará una de las siguientes tasas de cambio, según se establece en las Estipulaciones Especiales:

- (i) La tasa de cambio efectiva en la fecha de conversión de la Moneda de Aprobación o moneda del desembolso a la Moneda Local del país del Prestatario; o
- (ii) La tasa de cambio efectiva en la fecha de pago del gasto en la Moneda Local del país del Prestatario.

(c) En aquellos casos en que se seleccione la tasa de cambio establecida en el inciso (b)(i) de este Artículo, para efectos de determinar la equivalencia de gastos incurridos en Moneda Local con cargo al Aporte Local o el reembolso de gastos con cargo al Préstamo, se utilizará la tasa de cambio acordada con el Banco en las Estipulaciones Especiales.

ARTÍCULO 4.11. Recibos. A solicitud del Banco, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a la finalización de los desembolsos, el recibo o recibos que representen las sumas desembolsadas.

ARTÍCULO 4.12. Renuncia a parte del Préstamo. El Prestatario, de acuerdo con el Garante, si lo hubiere, mediante notificación al Banco, podrá renunciar a su derecho de utilizar cualquier parte del Préstamo que no haya sido desembolsada antes del recibo de dicha notificación, siempre que no se trate de los recursos del Préstamo que se encuentren sujetos a la garantía de reembolso de una carta de crédito irrevocable, según lo previsto en el Artículo 8.04 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 4.13. Cancelación automática de parte del Préstamo. Expirado el Plazo Original de Desembolsos y cualquier extensión del mismo, la parte del Préstamo que no hubiere sido comprometida o desembolsada quedará automáticamente cancelada.

ARTÍCULO 4.14. Período de Cierre. (a). El Prestatario se compromete a llevar a cabo o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor lleve a cabo, las siguientes acciones durante el Período de Cierre: (i) finalizar los pagos pendientes a terceros, si los hubiere; (ii) reconciliar sus registros y presentar, a satisfacción del Banco, la documentación de respaldo de los gastos efectuados con cargo al Proyecto y demás informaciones que el Banco solicite; y (iii) devolver al Banco el saldo sin justificar de los recursos desembolsados del Préstamo.

(b) Sin perjuicio de lo anterior, si el Contrato prevé informes de auditoría financiera externa financiados con cargo a los recursos del Préstamo, el Prestatario se compromete a reservar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor reserve, en la forma que se acuerde con el Banco, recursos suficientes para el pago de las mismas. En este caso, el Prestatario se compromete, asimismo, a acordar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor acuerde, con el Banco, la forma en que se llevarán a cabo los pagos correspondientes a dichas auditorías. En el evento de que el Banco no reciba los mencionados informes de auditoría financiera externa dentro de los plazos estipulados en este Contrato, el Prestatario se compromete a devolver o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor devuelva, al Banco, los recursos reservados para tal fin, sin que ello implique una renuncia del Banco al ejercicio de los derechos previstos en el Capítulo VIII de este Contrato.

CAPÍTULO V

Conversiones

ARTÍCULO 5.01. Ejercicio de la opción de Conversión. (a). El Prestatario podrá solicitar una Conversión de Moneda o una Conversión de Tasa de Interés mediante la entrega al Banco de una “Carta Solicitud de Conversión” de carácter irrevocable, en la forma y el contenido satisfactorios para el Banco, en la que se indiquen los términos y condiciones financieras solicitados por el Prestatario para la respectiva Conversión. El Banco podrá proporcionar al Prestatario un modelo de Carta Solicitud de Conversión.

(b) La Carta Solicitud de Conversión deberá estar firmada por un representante debidamente autorizado del Prestatario, deberá tener la anuencia del Garante, si lo hubiere, y contendrá, cuando menos, la información que se señala a continuación:

- (i) **Para todas las Conversiones.** (A) número de Préstamo; (B) monto objeto de la Conversión; (C) tipo de Conversión (Conversión de Moneda o Conversión de Tasa de Interés); (D) número de cuenta donde se habrán de depositar fondos, en caso de ser aplicable; y (E) Convención para el Cálculo de Intereses.

- (ii) **Para Conversiones de Moneda.** (A) moneda a la que el Prestatario solicita convertir el Préstamo; (B) Cronograma de Amortización asociado con dicha Conversión de Moneda, el cual podrá tener un plazo de amortización igual o menor a la Fecha Final de Amortización; (C) la parte del desembolso o del Saldo Deudor al que aplicará la Conversión; (D) el tipo de interés aplicable a los montos objeto de la Conversión de Moneda; (E) si la Conversión de Moneda es por Plazo Total o Plazo Parcial; (F) la Moneda de Liquidación; (G) el Plazo de Ejecución; y (H) cualquier otra instrucción relativa a la solicitud de Conversión de Moneda. Si la Carta Solicitud de Conversión se presenta en relación con un desembolso, la solicitud deberá indicar el monto del desembolso en unidades de la Moneda de Aprobación, en unidades de Dólar o en unidades de la moneda a la que se desea convertir, salvo que se trate del último desembolso, en cuyo caso la solicitud tendrá que ser hecha en unidades de la Moneda de Aprobación. En estos casos, si el Banco efectúa la Conversión, los desembolsos serán denominados en Moneda Convertida y se harán en: (i) la Moneda Convertida; o (ii) en un monto equivalente en Dólares al tipo de cambio establecido en la Carta Notificación de Conversión, que será aquel que determine el Banco al momento de la captación de su financiamiento. Si la Carta Solicitud de Conversión se refiere a Saldos Deudores, la solicitud deberá indicar el monto en unidades de la moneda de denominación de los Saldos Deudores.
- (iii) **Para Conversiones de Tasa de Interés.** (A) tipo de tasa de interés solicitada; (B) la parte del Saldo Deudor a la que aplicará la Conversión de Tasa de Interés; (C) si la Conversión de Tasa de Interés es por Plazo Total o por Plazo Parcial; (D) el Cronograma de Amortización asociado con dicha Conversión de Tasa de Interés, el cual podrá tener un plazo de amortización igual o menor a la Fecha Final de Amortización; y (E) para Conversiones de Tasa de Interés para el establecimiento de un Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés, los límites superior y/o inferior aplicables, según sea el caso; y (F) cualquier otra instrucción relativa a la solicitud de Conversión de Tasa de Interés.
- (c) Cualquier monto de capital pagadero dentro del período contado desde los quince (15) días previos al comienzo del Plazo de Ejecución hasta e incluyendo la Fecha de Conversión no podrá ser objeto de Conversión y deberá ser pagado en los términos aplicables previamente a la ejecución de la Conversión.
- (d) Una vez que el Banco haya recibido la Carta Solicitud de Conversión, procederá a revisar la misma. Si la encuentra aceptable, el Banco efectuará la Conversión durante el Plazo de Ejecución de acuerdo con lo previsto en este Capítulo V. Efectuada la Conversión, el Banco enviará al Prestatario una Carta Notificación de Conversión con los términos y condiciones financieros de la Conversión.
- (e) Si el Banco determina que la Carta Solicitud de Conversión no cumple con los requisitos previstos en este Contrato, el Banco notificará al efecto al Prestatario durante el Plazo de Ejecución. El Prestatario podrá presentar una nueva Carta Solicitud de Conversión,

en cuyo caso el Plazo de Ejecución para dicha Conversión empezará a contar desde el momento en que el Banco reciba la nueva Carta Solicitud de Conversión.

(f) Si durante el Plazo de Ejecución el Banco no logra efectuar la Conversión en los términos solicitados por el Prestatario en la Carta Solicitud de Conversión, dicha carta se considerará nula y sin efecto, sin perjuicio de que el Prestatario pueda presentar una nueva Carta Solicitud de Conversión.

(g) Si durante el Plazo de Ejecución ocurre una catástrofe nacional o internacional, una crisis de naturaleza financiera o económica, un cambio en los mercados de capitales o cualquier otra circunstancia extraordinaria que pudiera afectar, en opinión del Banco, material y negativamente su habilidad para efectuar una Conversión, el Banco notificará al Prestatario y acordará con éste cualquier actuación que haya de llevarse a cabo con respecto a dicha Carta Solicitud de Conversión.

ARTÍCULO 5.02. Requisitos para toda Conversión. Cualquier Conversión estará sujeta a los siguientes requisitos:

(a) La viabilidad de que el Banco realice cualquier Conversión dependerá de la facultad del Banco de captar su financiamiento de acuerdo a sus propias políticas y estará sujeta a consideraciones legales, operativas y de manejo de riesgo y a las condiciones prevalecientes de mercado.

(b) El Banco no efectuará Conversiones sobre montos inferiores al equivalente de tres millones de Dólares (US\$3.000.000), salvo que: (i) en caso del último desembolso, el monto pendiente de desembolsar fuese menor; o (ii) en caso de un Préstamo completamente desembolsado, el Saldo Deudor bajo cualquier tramo del Préstamo fuese menor.

(c) El número de Conversiones de Moneda a Moneda Principal no podrá ser superior a cuatro (4) durante la vigencia de este Contrato. Este límite no aplicará a Conversiones de Moneda a Moneda Local.

(d) El número de Conversiones de Tasa de Interés no podrá ser superior a cuatro (4) durante la vigencia de este Contrato.

(e) Cualquier modificación del Cronograma de Amortización solicitado por el Prestatario al momento de solicitar una Conversión de Moneda estará sujeto a lo previsto en los Artículos 3.02(c) y 5.03(b) de estas Normas Generales. Cualquier modificación del Cronograma de Amortización solicitado por el Prestatario al momento de solicitar una Conversión de Tasa de Interés estará sujeto a lo previsto en los Artículos 3.02(c) y 5.04(b) de estas Normas Generales.

(f) El Cronograma de Amortización resultante de una Conversión de Moneda o Conversión de Tasa de Interés determinado en la Carta Notificación de Conversión no podrá ser modificado posteriormente durante el Plazo de Conversión, salvo que el Banco acepte lo contrario.

(g) Salvo que el Banco acepte lo contrario, una Conversión de Tasa de Interés con respecto a montos que han sido previamente objeto de una Conversión de Moneda, sólo podrá efectuarse: (i) sobre la totalidad del Saldo Deudor asociado a dicha Conversión de Moneda; y (ii) por un plazo igual al plazo remanente de la respectiva Conversión de Moneda.

ARTÍCULO 5.03. Conversión de Moneda por Plazo Total o Plazo Parcial. (a). El Prestatario podrá solicitar una Conversión de Moneda por Plazo Total o una Conversión de Moneda por Plazo Parcial.

(b) La Conversión de Moneda por Plazo Total y la Conversión de Moneda por Plazo Parcial podrán ser solicitadas y efectuadas hasta la Fecha Final de Amortización. No obstante si el Prestatario hace la solicitud con menos de sesenta (60) días de anticipación al vencimiento del Plazo Original de Desembolsos, entonces dicha Conversión de Moneda tendrá la limitación de que el Saldo Deudor bajo el nuevo Cronograma de Amortización solicitado no deberá, en ningún momento, exceder el Saldo Deudor bajo el Cronograma de Amortización original, teniendo en cuenta los tipos de cambio establecidos en la Carta Notificación de Conversión.

(c) En caso de una Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Prestatario deberá incluir en la Carta Solicitud de Conversión: (i) el Cronograma de Amortización hasta el final del Plazo de Conversión; y (ii) el Cronograma de Amortización correspondiente al Saldo Deudor pagadero a partir del vencimiento del Plazo de Conversión y hasta la Fecha Final de Amortización, el cual deberá corresponder a los términos y condiciones que eran aplicables con anterioridad a la ejecución de la Conversión de Moneda.

(d) Antes del vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, podrá solicitar al Banco una de las siguientes opciones:

- (i) La realización de una nueva Conversión de Moneda, previa presentación de una nueva Carta Solicitud de Conversión dentro de un período no menor a quince (15) Días Hábiles antes de la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial. Esta nueva Conversión de Moneda tendrá la limitación adicional de que el Saldo Deudor bajo el nuevo Cronograma de Amortización no deberá exceder, en ningún momento, el Saldo Deudor bajo el Cronograma de Amortización solicitado en la Conversión de Moneda por Plazo Parcial original. Si fuese viable, sujeto a condiciones de mercado, efectuar una nueva Conversión, el Saldo Deudor del monto originalmente convertido seguirá denominado en la Moneda Convertida, aplicándose la nueva Tasa Base de Interés, que refleje las condiciones de mercado prevalecientes en el momento de ejecución de la nueva Conversión.

(ii) El pago anticipado del Saldo Deudor del monto convertido, mediante solicitud por escrito al Banco, por lo menos, treinta (30) días antes de la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial. Este pago se realizará en la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial en la Moneda de Liquidación, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales.

(e) Para efectos de lo previsto en el literal (d) de este Artículo 5.03, el Saldo Deudor originalmente sujeto a Conversión de Moneda será automáticamente convertido a Dólares al vencimiento de la respectiva Conversión de Moneda por Plazo Parcial y estará sujeto a la Tasa de Interés prevista en el Artículo 3.03(a) de las Normas Generales: (i) si el Banco no pudiese efectuar una nueva Conversión; o (ii) si quince (15) días antes de la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Banco no recibiese una solicitud del Prestatario en los términos previstos en el literal (d) de este Artículo 5.03; o (iii) si en la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Prestatario no hubiese efectuado el pago anticipado que había solicitado.

(f) En el caso de que el Saldo Deudor originalmente sujeto a Conversión de Moneda sea convertido a Dólares de acuerdo con lo previsto en el literal (e) anterior, el Banco deberá poner en conocimiento del Prestatario y del Garante, si lo hubiere, al final del plazo de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, los montos convertidos a Dólares, así como el tipo de cambio correspondiente de acuerdo con las condiciones prevalecientes del mercado, según lo determine el Agente de Cálculo.

(g) El Saldo Deudor convertido a Dólares podrá ser objeto de una nueva solicitud de Conversión de Moneda, sujeto a lo estipulado en este Capítulo V.

(h) Al vencimiento de una Conversión de Moneda por Plazo Total, el Prestatario deberá pagar íntegramente el Saldo Deudor del monto convertido en la Moneda de Liquidación, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales, no pudiendo solicitar una nueva Conversión de Moneda.

(i) Dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de cancelación o modificación de una Conversión de Moneda, el Prestatario recibirá del Banco o alternativamente pagará al Banco, según sea el caso, los montos relativos a cualquier ganancia o costo incurrido por el Banco por revertir o reasignar la captación de su financiamiento asociada con la cancelación o modificación de dicha Conversión de Moneda. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario al Banco.

ARTÍCULO 5.04. Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total o Plazo Parcial. (a). El Prestatario podrá solicitar una Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total o una Conversión de Tasa Interés por Plazo Parcial.

(b) La Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total y la Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial podrán ser solicitadas y efectuadas hasta la Fecha Final de

Amortización. No obstante, si el Prestatario hace la solicitud con menos de sesenta (60) días de anticipación al vencimiento del Plazo Original de Desembolsos, entonces dicha Conversión tendrá la limitación de que el Saldo Deudor bajo el nuevo Cronograma de Amortización solicitado no deberá, en ningún momento, exceder el Saldo Deudor bajo el Cronograma de Amortización original.

(c) En caso de Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial sobre montos denominados en Dólares, el Prestatario deberá incluir en la Carta Solicitud de Conversión: (i) el Cronograma de Amortización hasta el final del Plazo de Conversión; y (ii) el Cronograma de Amortización para el Saldo Deudor pagadero a partir del vencimiento del Plazo de Conversión y hasta la Fecha Final de Amortización, el cual corresponderá a los términos y condiciones que eran aplicables con anterioridad a la ejecución de la Conversión de Tasa de Interés.

(d) En caso de Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial sobre montos denominados en Dólares, la Tasa de Interés aplicable a los Saldos Deudores al vencimiento de dicha Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial, será la establecida en el Artículo 3.03(a) de estas Normas Generales. Las Conversiones de Tasa de Interés por Plazo Parcial sobre Saldos Deudores denominados en moneda distinta del Dólar estarán sujetas al requisito previsto en el Artículo 5.02(g) y, por lo tanto, tendrán el mismo tratamiento relativo al vencimiento del Plazo de Conversión de las Conversiones de Moneda por Plazo Parcial previsto en el Artículo 5.03(d) de estas Normas Generales.

(e) Dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de cancelación o modificación de una Conversión de Tasa de Interés, el Prestatario recibirá del Banco o, alternativamente, pagará al Banco, según sea el caso, los montos relativos a cualquier ganancia o costo incurrido por el Banco por revertir o reasignar la captación de su financiamiento asociada con la cancelación o modificación de dicha Conversión de Tasa de Interés. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario al Banco.

ARTÍCULO 5.05. Pagos de cuotas de amortización e intereses en caso de Conversión de Moneda. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.07 de estas Normas Generales, en los casos en que ha habido una Conversión de Moneda, los pagos de cuotas de amortización e intereses de los montos convertidos se efectuarán en la Moneda de Liquidación. En caso de que la Moneda de Liquidación sea Dólares, se aplicará el Tipo de Cambio de Valuación vigente en la Fecha de Valuación de Pago para la respectiva fecha de vencimiento, de acuerdo a lo establecido en la Carta Notificación de Conversión.

ARTÍCULO 5.06. Comisiones de transacción aplicables a Conversiones. (a). Las comisiones de transacción aplicables a las Conversiones efectuadas bajo este Contrato serán las que el Banco determine periódicamente. Cada Carta Notificación de Conversión indicará, si la hubiere, la comisión de transacción que el Prestatario estará obligado a pagar al Banco en relación con la ejecución de la respectiva Conversión, la cual se mantendrá vigente durante el Plazo de Conversión de dicha Conversión.

(b) La comisión de transacción aplicable a una Conversión de Moneda: (i) será expresada en forma de puntos básicos por año; (ii) se devengará en la Moneda Convertida desde la Fecha de Conversión (inclusive) sobre el Saldo Deudor de dicha Conversión de Moneda; y (iii) se pagará junto con cada pago de intereses de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales.

(c) La comisión de transacción aplicable a una Conversión de Tasa de Interés: (i) será expresada en forma de puntos básicos por año; (ii) se devengará en la moneda de denominación del Saldo Deudor sujeto a dicha Conversión de Tasa de Interés; (iii) se devengará desde Fecha de Conversión (inclusive) sobre el Saldo Deudor sujeto a dicha Conversión de Tasa de Interés; y (iv) se pagará junto con cada pago de intereses de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales.

(d) Sin perjuicio de las comisiones de transacción señaladas en los literales (b) y (c) anteriores, en el caso de Conversiones de Moneda o Conversiones de Tasa de Interés que contemplen Topes (*caps*) de Tasa de Interés o Bandas (*collar*) de Tasa de Interés, se aplicará una comisión de transacción por concepto de dicho Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés, la cual: (i) se denominará en la misma moneda del Saldo Deudor sujeto al Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda {collar} de Tasa de Interés; y (ii) se cancelará mediante un único pago en la Moneda de Liquidación, en la primera fecha de pago de intereses, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales.

(e) En los casos de terminación anticipada de una Conversión, el Prestatario recibirá del Banco o, en su defecto, le pagará al Banco, según sea el caso, cualquier ganancia o costo incurrido por el Banco por revertir la correspondiente Conversión, determinada por el Agente de Cálculo. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario. Si se tratase de costo, el Prestatario pagará el monto correspondiente de forma conjunta y en la fecha del siguiente pago de intereses.

ARTÍCULO 5.07. Gastos de fondeo y primas o descuentos asociados a una Conversión.

(a). En el supuesto que el Banco utilice su costo efectivo de captación de financiamiento para determinar la Tasa Base de Interés, el Prestatario estará obligado a pagar las comisiones y otros gastos de captación en que haya incurrido el Banco. Adicionalmente, cualesquiera primas o descuentos relacionados con la captación de financiamiento, serán pagados o recibidos por el Prestatario, según sea el caso. Estos gastos y primas o descuentos se especificarán en la Carta Notificación de Conversión.

(b) Cuando la Conversión se efectúe con ocasión de un desembolso, el monto a ser desembolsado al Prestatario deberá ser ajustado para deducir o agregar cualquier monto adeudado por o pagadero al Prestatario en virtud del literal (a) anterior.

(c) Cuando la Conversión se realice sobre Saldos Deudores, el monto adeudado por o pagadero al Prestatario en virtud del literal (a) anterior, deberá ser pagado por el Prestatario o por el Banco, según sea el caso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la Fecha de la Conversión.

ARTÍCULO 5.08. Primas pagaderas por Topes (caps) de Tasa de Interés o Bandas (collar) de Tasa de Interés.

(a). Además de las comisiones de transacción pagaderas de acuerdo con el Artículo 5.06 de estas Normas Generales, el Prestatario deberá pagar al Banco una prima sobre el Saldo Deudor sujeto al Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés solicitado por el Prestatario, equivalente a la prima pagada por el Banco a una contraparte, si la hubiere, como resultado de la compra del Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés. El pago de dicha prima deberá efectuarse: (i) en la moneda de denominación del Saldo Deudor sujeto al Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés, o en su equivalente en Dólares, al tipo de cambio establecido en la Carta Notificación de Conversión, debiendo ser aquella tasa de cambio que se determine al momento de la captación del financiamiento del Banco; y (ii) en un pago único en una fecha acordada entre las Partes, pero, en ningún caso, después de treinta (30) días de la Fecha de Conversión: salvo si es operativamente posible para el Banco, éste acepte un mecanismo de pago diferente.

(b) Si el Prestatario solicitase una Banda (*collar*) de Tasa de Interés, podrá solicitar que el Banco establezca el límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés para garantizar que la prima correspondiente a dicho límite inferior sea igual a la prima correspondiente al límite superior y de esta forma establecer una Banda (*collar*) de Tasa de Interés sin costo (*zero cost collar*). Si el Prestatario optase por determinar los límites superior e inferior, la prima pagadera por el Prestatario al Banco con respecto al límite superior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés se compensará con la prima pagadera por el Banco al Prestatario con respecto al límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés. No obstante, la prima pagadera por el Banco al Prestatario con respecto al límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés no podrá, en ningún caso, exceder la prima pagadera por el Prestatario al Banco con respecto al límite superior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés. En consecuencia, durante el Plazo de Ejecución, el Banco podrá reducir el límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés a efectos de que la prima sobre éste no exceda la prima sobre el límite superior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés.

ARTÍCULO 5.09. Eventos de interrupción de las cotizaciones. Las Partes reconocen que los pagos hechos por el Prestatario, tanto de amortización como de intereses, de los montos que han sido objeto de una Conversión, deben, en todo momento, mantenerse vinculados con la correspondiente captación del financiamiento del Banco en relación con pagos asociados a dicha Conversión. Por lo tanto, las Partes convienen que, no obstante la ocurrencia de cualquier evento de interrupción que materialmente afecte los diversos tipos de cambio, las tasas de interés e índice de ajuste de inflación utilizados en este Contrato, si lo hubiere, o las Cartas Notificación de Conversión. los pagos del Prestatario continuarán vinculados a dicha captación del financiamiento del Banco. Con el fin de obtener y mantener esa vinculación bajo dichas circunstancias, las Partes expresamente acuerdan que el Agente de Cálculo, actuando de buena fe y de una manera comercialmente razonable, tratando de reflejar la correspondiente captación del financiamiento del Banco, determinará la aplicabilidad tanto: (a) de dichos eventos de interrupción; y (b) de la tasa o el índice de reemplazo aplicable para determinar el monto apropiado a ser pagado por el Prestatario.

ARTÍCULO 5.10. Cancelación y reversión de la Conversión de Moneda. Si, luego de la fecha de suscripción del presente Contrato, se promulga, se emite o se produce un cambio en una ley, decreto u otra norma legal aplicable, o bien, se promulga, se emite o se produce un cambio en la interpretación de una ley, decreto u otra norma legal vigente al momento de la suscripción del presente Contrato, que, conforme el Banco razonablemente lo determine, le impida al Banco continuar manteniendo total o parcialmente su financiamiento en la Moneda Convertida por el plazo remanente y en los mismos términos de la Conversión de Moneda respectiva, el Prestatario, previa notificación por parte del Banco, tendrá la opción de redenominar a Dólares el Saldo Deudor objeto de la Conversión de Moneda a la tasa de cambio aplicable en ese momento, conforme ésta sea determinada por el Agente de Cálculo. Dicho Saldo Deudor quedará sujeto al Cronograma de Amortización que había sido acordado para dicha Conversión de Moneda y a la Tasa de Interés prevista en el Artículo 3.03(a) de estas Normas Generales. En su defecto, el Prestatario podrá pagar anticipadamente al Banco todas las sumas que adeude en la Moneda Convertida, de conformidad con lo previsto en el Artículo 3.08 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 5.11. Ganancias o costos asociados a la redenominación a Dólares. En caso de que el Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, decida redenominar el Saldo Deudor objeto de una Conversión de Moneda a Dólares de acuerdo con lo previsto en el Artículo 5.10 anterior, el Prestatario recibirá del Banco o, en su defecto, pagará al Banco, según sea el caso, los montos relativos a cualesquiera ganancias o costos determinados por el Agente de Cálculo, hasta la fecha de redenominación a Dólares, asociados con variaciones en las tasas de interés, dentro de un plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la redenominación. Cualquier ganancia asociada a dicha conversión a ser recibida por el Prestatario, será primeramente aplicada a cualquier monto vencido pendiente de pago al Banco por el Prestatario.

ARTÍCULO 5.12. Retraso en el pago en caso de Conversión de Moneda. El retraso en el pago de las sumas que el Prestatario adeude al Banco por capital, cualesquiera cargos financieros devengados con ocasión de una Conversión y cualesquiera primas pagaderas al Banco en virtud del Artículo 5.08 en Moneda distinta al Dólar, facultará al Banco a cobrar intereses a una tasa flotante en la Moneda Convertida determinada por el Agente de Cálculo, más un margen de 100 puntos básicos (1%) sobre el total de las sumas en atraso, sin perjuicio de la aplicación de cargos adicionales que aseguren un pleno traspaso de costos en la eventualidad de que dicho margen no sea suficiente para que el Banco recupere los costos incurridos a raíz de dicho atraso.

ARTÍCULO 5.13. Costos adicionales en caso de Conversiones. Si una acción u omisión del Prestatario o el Garante, si lo hubiere, incluyendo: (a) falta de pago en las fechas de vencimiento de montos de capital, intereses y comisiones relacionados con una Conversión; (b) revocación de o cambio en los términos contenidos en una Carta Solicitud de Conversión; (c) incumplimiento de un pago anticipado parcial o total del Saldo Deudor en la Moneda Convertida, previamente solicitado por el Prestatario por escrito; (d) un cambio en las leyes o regulaciones que tengan un impacto en el mantenimiento del total o una parte del Préstamo

en los términos acordados de una Conversión; o (e) otras acciones no descritas anteriormente; resulta para el Banco en costos adicionales a los descritos en este Contrato, el Prestatario deberá pagar al Banco aquellas sumas, determinadas por el Agente de Cálculo, que aseguren un pleno traspaso de los costos incurridos.

CAPÍTULO VI

Ejecución del Proyecto

ARTÍCULO 6.01. Sistemas de gestión financiera y control interno. (a). El Prestatario se compromete a mantener o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, mantengan controles internos tendientes a asegurar razonablemente, que: (i) los recursos del Proyecto sean utilizados para los propósitos de este Contrato, con especial atención a los principios de economía y eficiencia; (ii) los activos del Proyecto sean adecuadamente salvaguardados; (iii) las transacciones, decisiones y actividades del Proyecto sean debidamente autorizadas y ejecutadas de acuerdo con las disposiciones de este Contrato y de cualquier otro contrato relacionado con el Proyecto; y (iv) las transacciones sean apropiadamente documentadas y sean registradas de forma que puedan producirse informes y reportes oportunos y confiables.

(b) El Prestatario se compromete a mantener y a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, mantengan un sistema de gestión financiera aceptable y confiable que permita oportunamente, en lo que concierne a los recursos del Proyecto: (i) la planificación financiera; (ii) el registro contable, presupuestario y financiero; (iii) la administración de contratos; (iv) la realización de pagos; y (v) la emisión de informes de auditoría financiera y de otros informes relacionados con los recursos del Préstamo, del Aporte Local y de otras fuentes de financiamiento del Proyecto, si fuera el caso.

(c) El Prestatario se compromete a conservar y a que el Organismo Ejecutor o la Agencia de Contrataciones, según corresponda, conserven los documentos y registros originales del Proyecto por un período mínimo de tres (3) años después del vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o cualquiera de sus extensiones. Estos documentos y registros deberán ser adecuados para: (i) respaldar las actividades, decisiones y transacciones relativas al Proyecto, incluidos todos los gastos incurridos; y (ii) evidenciar la correlación de gastos incurridos con cargo al Préstamo con el respectivo desembolso efectuado por el Banco.

(d) El Prestatario se compromete a incluir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, incluyan, en los documentos de licitación, las solicitudes de propuestas y en los contratos financiados con recursos del Préstamo, que éstos respectivamente celebren, una disposición que exija a los proveedores de bienes o servicios, contratistas, subcontratistas, consultores y sus representantes, miembros del personal, subconsultores, subcontratistas, o concesionarios, que contraten, conservar los documentos y registros relacionados con actividades financiadas con recursos del Préstamo por un período de siete (7) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato.

ARTÍCULO 6.02. Aporte Local. El Prestatario se compromete a contribuir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor contribuya, de forma oportuna el Aporte Local. Si a la fecha de aprobación del Préstamo por el Banco se hubiere determinado la necesidad de Aporte Local, el monto estimado de dicho Aporte Local será el que se establece en las Estipulaciones Especiales. La estimación o la ausencia de estimación del Aporte Local no implica una limitación o reducción de la obligación de aportar oportunamente todos los recursos adicionales que sean necesarios para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto.

ARTÍCULO 6.03. Disposiciones generales sobre ejecución del Proyecto. (a). El Prestatario se compromete a ejecutar el Proyecto o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor lo ejecute, de acuerdo con los objetivos del mismo, con la debida diligencia, en forma económica, financiera, administrativa y técnicamente eficiente y de acuerdo con las disposiciones de este Contrato y con los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos pertinentes al Proyecto que el Banco apruebe. Asimismo, el Prestatario conviene en que todas las obligaciones a su cargo o, en su caso, a cargo del Organismo Ejecutor, deberán ser cumplidas a satisfacción del Banco.

(b) Toda modificación importante en los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco apruebe, y todo cambio sustancial en contratos financiados con recursos del Préstamo, requieren el consentimiento escrito del Banco.

(c) En caso de contradicción o inconsistencia entre las disposiciones de este Contrato y cualquier plan, especificación, calendario de inversiones, presupuesto, reglamento u otro documento pertinente al Proyecto que el Banco apruebe, las disposiciones de este Contrato prevalecerán sobre dichos documentos.

ARTÍCULO 6.04. Selección y contratación de obras y servicios diferentes de consultoría, adquisición de bienes y selección y contratación de servicios de consultoría.

(a). Sujeto a lo dispuesto en el inciso (b) de este Artículo, el Prestatario se compromete a llevar a cabo o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, lleven a cabo la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría, así como la adquisición de bienes, de acuerdo con lo estipulado en las Políticas de Adquisiciones y el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco, y la selección y contratación de servicios de consultoría, de acuerdo con lo estipulado en las Políticas de Consultores y el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. El Prestatario declara conocer las Políticas de Adquisiciones y las Políticas de Consultores y, en su caso, se compromete a poner dichas Políticas en conocimiento del Organismo Ejecutor, de la Agencia de Contrataciones y de la agencia especializada.

(b) Cuando el Banco haya validado algún sistema o subsistema del país miembro del Banco donde se ejecutará el Proyecto el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá llevar a cabo las adquisiciones y contrataciones financiadas total o parcialmente con recursos del Préstamo utilizando dichos sistemas o subsistemas de acuerdo con los términos de la validación del Banco y la legislación y procesos aplicables validados. Los términos de

dicha validación serán notificados por escrito por el Banco al Prestatario y al Organismo Ejecutor. El uso del sistema o subsistema del país podrá ser suspendido por el Banco cuando, a criterio de éste, se hayan suscitado cambios a los parámetros o prácticas con base en los cuales los mismos han sido validados por el Banco, y mientras el Banco no haya determinado si dichos cambios son compatibles con las mejores prácticas internacionales. Durante dicha suspensión, se aplicarán las Políticas de Adquisiciones y las Políticas de Consultores del Banco. El Prestatario se compromete a comunicar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor comunique al Banco cualquier cambio en la legislación o procesos aplicables validados. El uso de sistema de país o subsistema de país no dispensa la aplicación de las disposiciones previstas en la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y de las Políticas de Consultores, incluyendo el requisito de que las adquisiciones y contrataciones correspondientes consten en el Plan de Adquisiciones y se sujeten a las demás condiciones de este Contrato. Las disposiciones de la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y de las Políticas de Consultores se aplicarán a todos los contratos, independientemente de su monto o método de contratación. El Prestatario se compromete a incluir, o en su caso que el Organismo Ejecutor incluya en los documentos de licitación, los contratos, así como los instrumentos empleados en los sistemas electrónicos o de información (en soporte físico o electrónico), disposiciones destinadas a asegurar la aplicación de lo establecido en la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y de las Políticas de Consultores, incluyendo las disposiciones de Prácticas Prohibidas.

(c) El Prestatario se compromete a actualizar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor mantenga actualizado, el Plan de Adquisiciones y lo actualice, al menos, anualmente o con mayor frecuencia, según las necesidades del Proyecto. Cada versión actualizada de dicho Plan de Adquisiciones deberá ser sometida a la revisión y aprobación del Banco.

(d) El Banco realizará la revisión de los procesos de selección, contratación y adquisición, según lo establecido en el Plan de Adquisiciones. En cualquier momento durante la ejecución del Proyecto, el Banco podrá cambiar la modalidad de revisión de dichos procesos, informando previamente al Prestatario o al Organismo Ejecutor. Los cambios aprobados por el Banco deberán ser reflejados en el Plan de Adquisiciones.

ARTÍCULO 6.05. Utilización de bienes. Salvo autorización expresa del Banco, los bienes adquiridos con los recursos del Préstamo deberán utilizarse exclusivamente para los fines del Proyecto.

ARTÍCULO 6.06. Salvaguardias ambientales y sociales. (a). El Prestatario se compromete a llevar a cabo la ejecución (preparación, construcción y operación) de las actividades comprendidas en el Proyecto o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor las lleve a cabo, en forma consistente con las políticas ambientales y sociales del Banco, según las disposiciones específicas sobre aspectos ambientales y sociales que se incluyan en las Estipulaciones Especiales de este Contrato.

(b) El Prestatario se compromete a informar inmediatamente al Banco, o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor informe al Banco, la ocurrencia de cualquier

incumplimiento de los compromisos ambientales y sociales establecidos en las Estipulaciones Especiales.

(c) El Prestatario se compromete a implementar o, de ser el caso, a que el Organismo Ejecutor implemente un plan de acción correctivo, acordado con el Banco, para mitigar, corregir y compensar las consecuencias adversas que puedan derivarse de incumplimientos en la implementación de los compromisos ambientales y sociales establecidos en las Estipulaciones Especiales.

(d) El Prestatario se compromete a permitir que el Banco, por sí o mediante la contratación de servicios de consultoría, lleve a cabo actividades de supervisión, incluyendo auditorías ambientales y sociales del Proyecto, a fin de confirmar el cumplimiento de los compromisos ambientales y sociales incluidos en las Estipulaciones Especiales.

ARTÍCULO 6.07. Gastos inelegibles para el Proyecto. En el evento que el Banco determine que un gasto efectuado no cumple con los requisitos para ser considerado un Gasto Elegible o Aporte Local, el Prestatario se compromete a tomar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor tome, las acciones necesarias para rectificar la situación, según lo requerido por el Banco y sin perjuicio de las demás medidas previstas que el Banco pudiere ejercer en virtud de este Contrato.

CAPÍTULO VII

Supervisión y evaluación del Proyecto

ARTÍCULO 7.01. Inspecciones. (a). El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Proyecto.

(b) El Prestatario se compromete a permitir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, permitan al Banco, sus investigadores, representantes, auditores o expertos contratados por el mismo, inspeccionar en cualquier momento el Proyecto, las instalaciones, el equipo y los materiales correspondientes, así como los sistemas, registros y documentos que el Banco estime pertinente conocer. Asimismo, el Prestatario se compromete a que sus representantes o, en su caso, los representantes del Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, presten la más amplia colaboración a quienes el Banco envíe o designe para estos fines. Todos los costos relativos al transporte, remuneración y demás gastos correspondientes a estas inspecciones serán pagados por el Banco.

(c) El Prestatario se compromete a proporcionar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, proporcionen al Banco la documentación relativa al Proyecto que el Banco solicite, en forma y tiempo satisfactorios para el Banco. Sin perjuicio de las medidas que el Banco pueda tomar en virtud del presente Contrato, en caso de que la documentación no esté disponible, el Prestatario se compromete a presentar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, presente al Banco una declaración en la que consten las razones por las cuales la documentación solicitada no está disponible o está siendo retenida.

(d) El Prestatario se compromete a incluir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, incluyan, en los documentos de licitación, las solicitudes de propuestas y convenios relacionados con la ejecución del Préstamo que el Prestatario, Organismo Ejecutor o Agencia de Contrataciones celebren, una disposición que: (i) permita al Banco, a sus investigadores, representantes, auditores o expertos, revisar cuentas, registros y otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato o convenio; y (ii) establezca que dichas cuentas, registros y documentos podrán ser sometidos al dictamen de auditores designados por el Banco.

ARTÍCULO 7.02. Planes e informes. Para permitir al Banco la supervisión del progreso en la ejecución del Proyecto y el alcance de sus resultados, el Prestatario se compromete a:

- (a) Presentar al Banco o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor le presente, la información, los planes, informes y otros documentos, en la forma y con el contenido que el Banco razonablemente solicite basado en el progreso del Proyecto y su nivel de riesgo.
- (b) Cumplir y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor cumpla, con las acciones y compromisos establecidos en dichos planes, informes y otros documentos acordados con el Banco.
- (c) Informar y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor informe, al Banco cuando se identifiquen riesgos o se produzcan cambios significativos que impliquen o pudiesen implicar demoras o dificultades en la ejecución del Proyecto.
- (d) Informar y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor informe, al Banco dentro de un plazo máximo de treinta (30) días de la iniciación de cualquier proceso, reclamo, demanda o acción judicial, arbitral o administrativo relacionado con el Proyecto, y mantener y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor mantenga al Banco informado del estado de los mismos.

ARTÍCULO 7.03. Informes de Auditoría Financiera Externa y otros informes financieros. (a). Salvo que en las Estipulaciones Especiales se establezca lo contrario, el Prestatario se compromete a presentar al Banco o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente al Banco, los informes de auditoría financiera externa y otros informes identificados en las Estipulaciones Especiales, dentro del plazo de ciento veinte (120) días, siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal del Proyecto durante el Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones, y dentro del plazo de ciento veinte (120) días siguientes a la fecha del último desembolso.

(b) Adicionalmente, el Prestatario se compromete a presentar al Banco o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente al Banco, otros informes financieros, en la forma, con el contenido y la frecuencia en que el Banco razonablemente les solicite durante la

ejecución del Proyecto cuando, a juicio del Banco, el análisis del nivel de riesgo fiduciario, la complejidad y la naturaleza del Proyecto lo justifiquen.

(c) Cualquier auditoría externa que se requiera en virtud de lo establecido en este Artículo y las disposiciones correspondientes de las Estipulaciones Especiales, deberá ser realizada por auditores externos previamente aceptados por el Banco o una entidad superior de fiscalización previamente aceptada por el Banco, de conformidad con estándares y principios de auditoría aceptables al Banco. El Prestatario autoriza y, en su caso, se compromete a que el Organismo Ejecutor autorice, a la entidad superior de fiscalización o a los auditores externos a proporcionar al Banco la información adicional que éste razonablemente pueda solicitarles, en relación con los informes de auditoría financiera externa.

(d) El Prestatario se compromete a seleccionar y contratar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor seleccione y contrate, los auditores externos referidos en el literal (c) anterior, de conformidad con los procedimientos y los términos de referencia previamente acordados con el Banco. El Prestatario, además, se compromete a proporcionar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor proporcione al Banco la información relacionada con los auditores independientes contratados que éste le solicitare.

(e) En el caso en que cualquier auditoría externa que se requiera en virtud de lo establecido en este Artículo y las disposiciones correspondientes de las Estipulaciones Especiales esté a cargo de una entidad superior de fiscalización y ésta no pudiere efectuar su labor de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco o dentro de los plazos, durante el período y con la frecuencia estipulados en este Contrato, el Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, seleccionará y contratará los servicios de auditores externos aceptables al Banco, de conformidad con lo indicado en los incisos (c) y (d) de este Artículo.

(f) Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores, el Banco, en forma excepcional, podrá seleccionar y contratar los servicios de auditores externos para auditar los informes de auditoría financiera previstos en el Contrato cuando: (i) del resultado del análisis de costo-beneficio efectuado por el Banco, se determine que los beneficios de que el Banco realice dicha contratación superen los costos; (ii) exista un acceso limitado a los servicios de auditoría externa en el país; o (iii) existan circunstancias especiales que justifiquen que el Banco seleccione y contrate dichos servicios.

(g) El Banco se reserva el derecho de solicitar al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, la realización de auditorías externas diferentes de la financiera o trabajos relacionados con la auditoría de proyectos, del Organismo Ejecutor y de entidades relacionadas, del sistema de información financiera y de las cuentas bancarias del Proyecto, entre otras. La naturaleza, frecuencia, alcance, oportunidad, metodología, tipo de normas de auditoría aplicables, informes, procedimientos de selección de los auditores y términos de referencia para las auditorías serán establecidos de común acuerdo entre las Partes.

CAPÍTULO VIII

Suspensión de desembolsos, vencimiento anticipado y cancelaciones parciales

ARTÍCULO 8.01. Suspensión de desembolsos. El Banco, mediante notificación al Prestatario, podrá suspender los desembolsos, si surge y mientras subsista cualquiera de las circunstancias siguientes:

- (a) El retardo en el pago de las sumas que el Prestatario adeude al Banco por capital, comisiones, intereses, en la devolución de recursos del Préstamo utilizados para gastos no elegibles, o por cualquier otro concepto, con motivo de este Contrato o de cualquier otro contrato celebrado entre el Banco y el Prestatario, incluido otro Contrato de Préstamo o un Contrato de Derivados.
- (b) El incumplimiento por parte del Garante, si lo hubiere, de cualquier obligación de Pago estipulada en el Contrato de Garantía, en cualquier otro contrato suscrito entre el Garante, como Garante y el Banco o en cualquier Contrato de Derivados suscrito con el Banco.
- (c) El incumplimiento por parte del Prestatario, del Garante, si lo hubiere, o del Organismo Ejecutor, en su caso, de cualquier otra obligación estipulada en cualquier contrato suscrito con el Banco para financiar el Proyecto, incluido este Contrato, el Contrato de Garantía, o en cualquier Contrato de Derivados suscrito con el Banco, así como, en su caso, el incumplimiento por parte del Prestatario o del Organismo Ejecutor de cualquier contrato suscrito entre éstos para la ejecución del Proyecto.
- (d) El retiro o suspensión como miembro del Banco del país en que el Proyecto debe ejecutarse.
- (e) Cuando, a juicio del Banco, el objetivo del Proyecto o el Préstamo pudieren ser afectados desfavorablemente o la ejecución del Proyecto pudiere resultar improbable como consecuencia de: (i) cualquier restricción, modificación o alteración de las facultades legales, de las funciones o del patrimonio del Prestatario o del Organismo Ejecutor, en su caso: o (ii) cualquier modificación o enmienda de cualquier condición cumplida antes de la aprobación del Préstamo por el Banco, que hubiese sido efectuada sin la conformidad escrita del Banco.
- (f) Cualquier circunstancia extraordinaria que, a juicio del Banco: (i) haga improbable que el Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Garante, en su caso, cumpla con las obligaciones establecidas en este Contrato o las obligaciones de hacer del Contrato de Garantía, respectivamente; o (ii) impida alcanzar los objetivos de desarrollo del Proyecto.

- (g) Cuando el Banco determine que un empleado, agente o representante del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor o de la Agencia de Contrataciones, ha cometido una Práctica Prohibida en relación con el Proyecto.

ARTÍCULO 8.02. Vencimiento anticipado o cancelaciones de montos no desembolsados. El Banco, mediante notificación al Prestatario, podrá declarar vencida y pagadera de inmediato una parte o la totalidad del Préstamo, con los intereses, comisiones y cualesquiera otros cargos devengados hasta la fecha del pago, y podrá cancelar la parte no desembolsada del Préstamo, si:

- (a) Alguna de las circunstancias previstas en los incisos (a), (b), (c) y (d) del Artículo anterior se prolongase más de sesenta (60) días.
- (b) Surge y mientras subsista cualquiera de las circunstancias previstas en los incisos (e) y (f) del Artículo anterior y el Prestatario o el Organismo Ejecutor, en su caso, no presenten al Banco aclaraciones o informaciones adicionales que el Banco considere necesarias.
- (c) El Banco, de conformidad con sus procedimientos de sanciones, determina que cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, intermediarios financieros u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en relación con el Proyecto sin que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor o la Agencia de Contrataciones, hayan tomado las medidas correctivas adecuadas (incluida la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable.
- (d) El Banco, en cualquier momento, determina que una adquisición de bienes o una contratación de obra o de servicios diferentes de consultoría o servicios de consultoría se llevó a cabo sin seguir los procedimientos indicados en este Contrato. En este caso, la declaración de cancelación o de vencimiento anticipado corresponderá a la parte del Préstamo destinada a dicha adquisición o contratación.

ARTÍCULO 8.03. Disposiciones no afectadas. La aplicación de las medidas establecidas en este Capítulo no afectará las obligaciones del Prestatario establecidas en este Contrato, las cuales quedarán en pleno vigor, salvo en el caso de vencimiento anticipado de la totalidad del Préstamo, en cuyo caso sólo quedarán vigentes las obligaciones pecuniarias del Prestatario.

ARTÍCULO 8.04. Desembolsos no afectados. No obstante lo dispuesto en los Artículos 8.01 y 8.02 precedentes, ninguna de las medidas previstas en este Capítulo afectará el desembolso por parte del Banco de los recursos del Préstamo que: (a) se encuentren sujetos a la garantía de reembolso de una carta de crédito irrevocable; (b) el Banco se haya comprometido específicamente por escrito con el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor o la Agencia de Contrataciones, para pagar Gastos Elegibles directamente al respectivo proveedor; y (c) sean para pagar al Banco, conforme a las instrucciones del Prestatario.

CAPÍTULO IX

Prácticas Prohibidas

ARTÍCULO 9.01. Prácticas Prohibidas. (a). En adición a lo establecido en los Artículos 8.01 (g) y 8.02(c) de estas Normas Generales, si el Banco, de conformidad con sus procedimientos de sanciones, determina que cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de Consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, intermediarios financieros u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en relación con la ejecución del Proyecto, podrá tomar las medidas contempladas en los procedimientos de sanciones del Banco vigentes a la fecha del presente Contrato o las modificaciones a los mismos que el Banco apruebe de tiempo en tiempo y ponga en conocimiento del Prestatario, entre otras:

- (i) Negarse a financiar los contratos para la adquisición de bienes o la contratación de obras, servicios de consultoría o servicios diferentes de Consultoría.
- (ii) Declarar una contratación no elegible para financiamiento del Banco cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor u Organismo Contratante no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable.
- (iii) Emitir una amonestación a la firma, entidad o individuo que haya encontrado responsable de la Práctica Prohibida, en formato de una carta formal de censura por su conducta.
- (iv) Declarar a la firma, entidad o individuo que haya encontrado responsable de la Práctica Prohibida, inelegible, en forma permanente o temporal, para participar en actividades financiadas por el Banco, ya sea directamente como contratista o proveedor o, indirectamente, en calidad de subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes, servicios de Consultoría o servicios diferentes de Consultoría.

- (v) Imponer multas que representen para el Banco un reembolso de los costos, vinculados con las investigaciones y actuaciones llevadas a cabo en relación con la comisión de la Práctica Prohibida.

(b) Lo dispuesto en el Artículo 8.01 (g) y en el Artículo 9.01 (a)(i) se aplicará también en casos en los que se haya suspendido temporalmente la elegibilidad de la Agencia de Contrataciones, de cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluido, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados, representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) para participar de una licitación u otro proceso de selección para la adjudicación de nuevos contratos en espera de que se adopte una decisión definitiva en relación con una investigación de una Práctica Prohibida.

(c) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las disposiciones referidas anteriormente será de carácter público, salvo en los casos de amonestación privada.

(d) Cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluido, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados, representantes ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) podrán ser sancionados por el Banco de conformidad con lo dispuesto en acuerdos suscritos entre el Banco y otras instituciones financieras internacionales concernientes al reconocimiento recíproco de decisiones en materia de inhabilitación. Para efectos de lo dispuesto en este literal (d), “sanción” incluye toda inhabilitación permanente o temporal, imposición de condiciones para la participación en futuros contratos o adopción pública de medidas en respuesta a una contravención del marco vigente de una institución financiera internacional aplicable a la resolución de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas.

(e) Cuando el Prestatario adquiera bienes o contrate obras o servicios diferentes de consultoría directamente de una agencia especializada en el marco de un acuerdo entre el Prestatario y dicha agencia especializada, todas las disposiciones contempladas en este Contrato relativas a sanciones y Prácticas Prohibidas se aplicarán íntegramente a los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios, concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) o cualquier otra entidad que haya suscrito contratos con dicha agencia especializada para la provisión de bienes, obras o servicios distintos de los servicios de consultoría en conexión con actividades financiadas por el Banco. El Prestatario se compromete a adoptar o, en su caso, que el Organismo Ejecutor adopte, en caso de que sea requerido por el Banco, recursos tales como la suspensión o la rescisión del contrato

correspondiente. El Prestatario se compromete a que los contratos que suscriba con agencias especializadas incluirán disposiciones requiriendo que éstas conozcan la lista de firmas e individuos declarados inelegibles de forma temporal o permanente por el Banco para participar de una adquisición o contratación financiada total o parcialmente con recursos del Préstamo. En caso de que una agencia especializada suscriba un contrato o una orden de compra con una firma o individuo declarado inelegible de forma temporal o permanente por el Banco en la forma indicada en este Artículo, el Banco no financiará tales contratos o gastos y se acogerá a otras medidas que considere convenientes.

CAPÍTULO X

Disposición sobre gravámenes y exenciones

ARTÍCULO 10.01. Compromiso sobre gravámenes. El Prestatario se compromete a no constituir ningún gravamen específico sobre todo o parte de sus bienes o rentas como garantía de una deuda externa sin constituir, al mismo tiempo, un gravamen que garantice al Banco, en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas de este Contrato. La anterior disposición no se aplicará: (a) a los gravámenes constituidos sobre bienes, para asegurar el pago del saldo insoluto de su precio de adquisición; y (b) a los constituidos con motivo de operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no excedan de un año de plazo. En caso de que el Prestatario sea un país miembro, la expresión “bienes o rentas” se refiere a toda clase de bienes o rentas que pertenezcan al Prestatario o a cualquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio.

ARTÍCULO 10.02. Exención de impuestos. El Prestatario se compromete a que el capital, los intereses, comisiones, primas y todo otro cargo del Préstamo, así como cualquier otro pago por gastos o costos que se hubieren originado en el marco de este Contrato, se pagarán sin deducción ni restricción alguna, libres de todo impuesto, tasa, derecho o recargo que establezcan o pudieran establecer las leyes de su país y a hacerse cargo de todo impuesto, tasa o derecho aplicable a la celebración, inscripción y ejecución de este Contrato.

CAPÍTULO XI

Disposiciones varias

ARTÍCULO 11.01. Cesión de derechos. (a). El Banco podrá ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones, los derechos correspondientes a las obligaciones pecuniarias del Prestatario provenientes de este Contrato. El Banco notificará inmediatamente al Prestatario sobre cada cesión.

(b) El Banco podrá ceder participaciones en relación con saldos desembolsados o saldos que estén pendientes de desembolso en el momento de celebrarse el acuerdo de participación.

(c) El Banco podrá, con la previa conformidad del Prestatario y del Garante, si lo hubiere, ceder, en todo o en parte, el saldo no desembolsado del Préstamo a otras instituciones públicas o privadas. A tales efectos, la parte sujeta a cesión será denominada en términos de un número fijo de unidades de la Moneda de Aprobación o de unidades de Dólares. Igualmente y previa conformidad del Prestatario, y del Garante, si lo hubiere, el Banco podrá establecer para dicha parte sujeta a cesión, una tasa de interés diferente a la establecida en el presente Contrato.

ARTÍCULO 11.02. Modificaciones y dispensas contractuales. Cualquier modificación o dispensa a las disposiciones de este Contrato deberá ser acordada por escrito entre las Partes, y contar con la anuencia del Garante, si lo hubiere y en lo que fuere aplicable.

ARTÍCULO 11.03. No renuncia de derechos. El retardo o el no ejercicio por parte del Banco de los derechos acordados en este Contrato no podrá ser interpretado como renuncia a tales derechos, ni como una aceptación tácita de hechos, acciones o circunstancias habilitantes de su ejercicio.

ARTÍCULO 11.04. Extinción. (a) El pago total del capital, intereses, comisiones, primas y todo otro cargo del Préstamo, así como de los demás gastos y costos que se hubieren originado en el marco de este Contrato, dará por concluido el Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven, con excepción de aquéllas referidas en el inciso (b) de este Artículo.

(b) Las obligaciones que el Prestatario adquiere en virtud de este Contrato en materia de Prácticas Prohibidas y otras obligaciones relacionadas con las políticas operativas del Banco, permanecerán vigentes hasta que dichas obligaciones hayan sido cumplidas a satisfacción del Banco.

ARTÍCULO 11.05. Validez. Los derechos y obligaciones establecidos en el Contrato son válidos y exigibles, de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

ARTÍCULO 11.06. Divulgación de información. El Banco podrá divulgar este Contrato y cualquier información relacionada con el mismo de acuerdo con su política de acceso a información vigente al momento de dicha divulgación.

CAPÍTULO XII

Procedimiento arbitral

ARTÍCULO 12.01. Composición del tribunal. (a). El tribunal de arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno. por el Banco; otro, por el Prestatario; y un tercero, en adelante denominado el “Presidente”, por acuerdo directo entre las Partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. El Presidente del tribunal tendrá doble voto en caso de *impasse* en todas las decisiones. Si las Partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo respecto de la persona del Presidente, o si una de las Partes no pudiera designar

árbitro, el Presidente será designado, a petición de cualquiera de las Partes, por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las Partes no designare árbitro, éste será designado por el Presidente. Si alguno de los árbitros designados o el Presidente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones que el antecesor.

(b) En toda controversia, tanto el Prestatario como el Garante serán considerados como una sola parte y, por consiguiente, tanto para la designación del árbitro como para los demás efectos del arbitraje, deberán actuar conjuntamente.

ARTÍCULO 12.02. Iniciación del procedimiento. Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la Parte reclamante dirigirá a la otra una notificación escrita, exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La Parte que hubiere recibido dicha notificación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, notificar a la Parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de setenta y cinco (75) días, contado desde la notificación de iniciación del procedimiento de arbitraje, las Partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Presidente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

ARTÍCULO 12.03. Constitución del tribunal. El tribunal de arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Presidente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio tribunal.

ARTÍCULO 12.04. Procedimiento. (a). El tribunal queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y adoptará su propio procedimiento. En todo caso, deberá conceder a las Partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia. Todas las decisiones del tribunal se tomarán por la mayoría de votos.

(b) El tribunal fallará con base a los términos del Contrato y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las Partes actúe en rebeldía.

(c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de, al menos, dos (2) miembros del tribunal. Dicho fallo deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días, contado a partir de la fecha del nombramiento del Presidente, a menos que el tribunal determine que, por circunstancias especiales e imprevistas, deba ampliarse dicho plazo. El fallo será notificado a las Partes mediante notificación suscrita, cuando menos, por dos (2) miembros del tribunal y deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días, contado a partir de la fecha de la notificación. Dicho fallo tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

ARTÍCULO 12.05. Gastos. Los honorarios de cada árbitro y los gastos del arbitraje, con la excepción de los costos de abogado y costos de otros expertos, que serán cubiertos por las Partes que los hayan designado, serán cubiertos por ambas Partes en igual proporción. Toda

duda en relación con la división de los gastos o con la forma en que deban pagarse será resuelta por el tribunal, sin ulterior recurso.

ARTÍCULO 12.06. Notificaciones. Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en este Contrato. Las Partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

ANEXO ÚNICO

EL PROGRAMA

Mejoramiento de la Educación y Formación Técnico Profesional

I. Objetivo

- 1.01** El objetivo principal del Programa es mejorar la cobertura, calidad y pertinencia de la educación y formación técnico-profesional (EFTP) con el fin de desarrollar habilidades de empleabilidad de los jóvenes.
- 1.02** Los objetivos específicos son: (a) expandir y modernizar la oferta de EFTP a través de inversiones en infraestructura, equipamiento y capacitación docente; (b) fortalecer la investigación e innovación aplicada; y (c) promover la vinculación con el mundo de trabajo.

II. Descripción

- 2.01** Para alcanzar el objetivo indicado en el párrafo 1.01 anterior, el Programa comprende los siguientes componentes:

Componente 1. Expansión y modernización de la oferta de EFTP

- 2.02** Este componente contribuirá a financiar la expansión de la oferta de la educación y formación técnico-profesional, mediante los siguientes subcomponentes:

Subcomponente 1.1. Ampliación y mejoramiento de la educación técnico-profesional

- 2.03** Este subcomponente apoyará la expansión de la educación técnico-profesional (ETP) a través de la adecuación de liceos, que serán convertidos a la modalidad de técnico-profesional y a la modalidad de artes. La adecuación consistirá en la construcción y equipamiento de talleres de educación técnico-profesional y de artes siguiendo los estándares requeridos por la industria, así como de otras obras menores. También se incluyen recursos para mantenimiento preventivo de la infraestructura y equipos. Se focalizará el apoyo a liceos, priorizados en el Manual Operativo del Programa según criterios de: (i) proximidad a los sectores de mayor generación actual o proyectada de empleo (zonas turísticas, francas e industriales); y (ii) disponibilidad de los terrenos.
- 2.04** Para brindar un apoyo integral durante el proceso de conversión de los liceos a politécnicos y centros en artes, este subcomponente también financiará capacitaciones a directores y docentes, la revisión y fortalecimiento del módulo de

emprendimiento, y planes de mejora para el empoderamiento de cada centro educativo a ser intervenido con los recursos del Préstamo. En lo referente al primer punto, se contemplarán capacitaciones para: (i) la gestión de los centros; (ii) el desarrollo de habilidades blandas; (iii) la planificación y evaluación bajo el enfoque por competencias; y (iv) el uso pedagógico de las tecnologías de información y comunicaciones. En cuanto al módulo de emprendimiento, se revisará su metodología e implementación, y se realizarán ajustes necesarios para asegurar su efectividad. Los planes de mejora financiarán asistencia técnica para acompañar la transición de liceo a politécnico y promover el acercamiento del centro educativo con las empresas de la zona. Las guías para la preparación y seguimiento de los planes de mejora se incluirán en el Manual Operativo del Programa, a que se refiere el párrafo 4.04 de este Anexo Único.

Subcomponente 1.2. Ampliación de la formación dual con calidad y pertinencia

- 2.05** Este subcomponente apoyará la expansión y modernización de la oferta de formación dual del INFOTEP para beneficiar más jóvenes a través de: (i) una iniciativa nueva de fondos concursables que promuevan una mayor demanda por aprendices, a partir de una convocatoria a propuestas de formación identificadas por las propias empresas; (ii) fortalecimiento de la estrategia de diseño curricular y de certificación adaptada a las necesidades del sector productivo; (iii) capacitación y pasantías para docentes y monitores para actualizar sus conocimientos de acuerdo a la expansión de la oferta formativa y para asesores que garanticen la calidad de los procesos de aprendizaje; (iv) adecuación de equipamiento de centros formativos para aumentar la oferta de formación en las nuevas ocupaciones con mayor potencial de generación de empleo; y (v) campañas de información específicas para jóvenes (hombres y mujeres) y para empresas que permitan aumentar la valoración de la formación dual.
- 2.06** La nueva iniciativa de los fondos concursables permitirá invertir en insumos como equipo y materiales o apoyo técnico; adecuaciones para la inclusión de grupos subrepresentados como mujeres; y la formación de personal para capacitar a aprendices. El financiamiento se otorgará en función de un modelo competitivo basado en criterios de evaluación y selección previamente definidos y en dos ciclos, según lo establecido en el Manual Operativo del Programa. Los criterios para las propuestas se orientarán a que: (i) se aumente la provisión de nuevas ocupaciones con potencial de generación de empleo; y (ii) mejore el balance de género en el programa de aprendices. El aseguramiento del balance de género se realizará: (i) a través de la inclusión de nuevas ocupaciones en las que se aseguren una participación más balanceada para hombres y mujeres por ocupación; y (ii) dando mayor puntaje a empresas que presenten propuestas que logren aumentar el balance de género.

Componente 2: Fortalecimiento de la innovación e investigación aplicada para la educación técnico-profesional

- 2.07** Este componente apoyará la creación de un centro de innovación e investigación aplicada para la educación técnico-profesional. El objetivo de este centro será

promover la investigación y la innovación aplicada y, a través de ésta, contribuir a mejorar la calidad de la educación técnico-profesional y su capacidad para formar estudiantes que puedan ser exitosos en un mercado laboral cambiante y con nuevas tecnologías.

- 2.08** Las líneas de acción del centro serán: (i) generación y promoción de investigación aplicada, enfocada en la capacitación de docentes y directivos para mejorar los procesos de aprendizaje y la gestión institucional específica a la ETP; (ii) disseminación de resultados de la investigación aplicada y apoyo a los politécnicos en la implementación de mejores prácticas; (iii) fomento de la innovación aplicada, particularmente a los contenidos, materiales y metodologías de enseñanza; (iv) actualización continua de la educación técnico- profesional. incorporando nuevas tecnologías y fomentando el trabajo colaborativo de los actores del ecosistema educación técnico-profesional; y (v) oferta de espacios físicos compartidos, dotados de equipamiento pertinente y abiertos a toda la comunidad educativa.
- 2.09** El Programa financiará el equipamiento y puesta en marcha del centro. Específicamente, la intervención contempla: (i) la contratación de consultores que apoyen la gestión y operación del centro; (ii) el desarrollo de contenidos específicos y pilotaje de nuevas metodologías para la capacitación de docentes técnico-profesional; (iii) el equipamiento del centro, incluyendo equipos de realidad virtual para apoyar la capacitación docente; y (iv) la utilización de fondos concursables para impulsar la innovación y la investigación aplicada en la educación técnico-profesional. Los fondos concursables financiarán, de forma competitiva, propuestas que cumplan con criterios previamente definidos y en dos ciclos de financiamiento. Las propuestas serán evaluadas por un comité independiente siguiendo una fórmula que considera varias dimensiones de calidad y se ofrecerá asistencia en la preparación de las mismas, para garantizar que se presenten propuestas y haya un proceso competitivo. Las propuestas que incluyan consideraciones de género y para personas con discapacidad recibirán un mayor puntaje. Las guías operativas de los fondos concursables serán parte del Manual Operativo del Programa.

Componente 3: Vinculación de la educación y formación técnico-profesional con el mundo del trabajo

- 2.10** Este componente contribuirá a potenciar las oportunidades de vinculación laboral para los egresados de la educación técnico-profesional y de formación profesional, mediante los siguientes subcomponentes:

Subcomponente 3.1. Mejoramiento de las pasantías y servicios de seguimiento a estudiantes y egresados de la educación técnico-profesional

- 2.11** Este subcomponente apoyará el diseño de una metodología para mejorar los procesos de gestión de las pasantías y los servicios de seguimiento a los estudiantes y egresados de los politécnicos.

- 2.12** En relación con la mejora de la calidad de las pasantías, se financiará: (i) la revisión del módulo de formación en el lugar de trabajo; (ii) el desarrollo de la metodología para la identificación de las necesidades de demanda, las colocaciones de las pasantías y seguimiento y evaluación durante el periodo de ejecución de las pasantías; (iii) la realización de un piloto para ensayar y mejorar los instrumentos y los módulos de monitoreo y seguimiento en el lugar de trabajo, desarrollados por el MINERD durante su rediseño curricular; y (iv) el establecimiento de redes de empresas que se vinculen con las actividades que se desarrollan en los politécnicos.

Subcomponente 3.2. Establecimiento de oficinas para la gestión de pasantías (OGP) de la educación técnico-profesional

- 2.13** Este subcomponente apoyará la formación de oficinas encargadas de coordinar la gestión de las pasantías con los politécnicos y con las firmas. Se financiarán: (i) el equipamiento de, al menos, diez oficinas de gestión de pasantías; (ii) el personal de apoyo que gestionará las oficinas; (iii) los gastos operativos de las oficinas de gestión de pasantías; (iv) capacitación de personal; (v) el desarrollo de un manual de funciones y procedimientos; y (vi) el desarrollo y puesta en marcha de un plan de comunicación, que incluye el tema de género, para identificar oportunidades de pasantías y habilitar a las empresas para que puedan recibir pasantes. Dichas oficinas colaborarán con el Encargado de Colocación en cada centro convertido a educación técnico-profesional o de artes para colocar a los jóvenes en el lugar de trabajo.

Subcomponente 3.3. Implementación de sistemas de información para la educación técnico- profesional

- 2.14** Este subcomponente apoyará la mejora de los indicadores de gestión de la educación técnico- profesional a través del desarrollo de soluciones informáticas que permitan dar seguimiento a los estudiantes durante y después de las pasantías. En particular, se apoyará la adaptación y ampliación de las plataformas del Sistema de Gestión Educativa de República Dominicana (SIGERD) y EDUPI.AN para incorporar la educación técnico-profesional y artes a través de módulos que incluirán: (i) indicadores de logros por familias profesionales y especialidades; (ii) indicadores relacionados a la oferta y demanda de politécnicos y docentes técnico- profesional; (iii) indicadores que permitan evaluar la calidad y pertinencia de las pasantías y la formación recibida, desagregados por género; y (iv) evaluaciones formativas y recursos digitales para cada una de las áreas curriculares en educación técnico-profesional.

Subcomponente 3.4. Fortalecimiento institucional de INFOTEP

- 2.15** Este subcomponente apoyará la modernización en la gestión del programa de formación dual y a los sistemas de información. En particular, se apoyará: (i) la adaptación y ampliación de las plataformas existentes a través de módulos que incluirán: indicadores de logros (desagregados por género) que permitan evaluar la calidad y pertinencia del programa de aprendizaje y evaluaciones formativas y

recursos digitales para los aprendices; (ii) el desarrollo de un módulo de identificación de demanda de habilidades en el cual las propias empresas proveerán la información para la plataforma; y (iii) mejoramiento de la capacidad institucional de INFOTEP para vincularse con empresas del programa de formación dual a través de consejos consultivos sectoriales.

III. Plan de financiamiento

3.01 La distribución de los recursos del Préstamo se resume en el cuadro siguiente:

Costo y financiamiento
(en millones de US\$)

COMPONENTE/CATEGORÍA	US\$
1. Expansión v modernización de la oferta de EFTP	52,7
1.1. Ampliación y mejoramiento de la ETP	48,5
1.2. Ampliación de la FD con calidad y pertinencia	4,2
2. Fortalecimiento de la innovación e investigación aplicada para la ETP	10,0
3. Vinculación de la EFTP con el mundo del trabajo	4,4
3.1 Mejoramiento de las pasantías y servicios de seguimiento a estudiantes y egresados de la ETP	0,7
3.2 Establecimiento de oficinas para la gestión de pasantías (OGP) de la ETP	1,8
3.3 Implementación de sistemas de información para la ETP	1,1
3.4. Fortalecimiento institucional de INFOTEP	0,8
4. Auditoría, monitoreo y evaluación	1,9
5. Contingencia	1,0
TOTAL	70,0

3.02 La distribución por componentes podrá modificarse por acuerdo escrito entre Partes, siempre que no se alteren los objetivos del Programa y utilizando el plan financiero y demás instrumentos de gestión descritos en este Contrato.

IV. Ejecución

4.01 Para la ejecución del Programa, el MINERD actuará por intermedio de la Oficina de Cooperación Internacional (OCI), y el INFOTEP actuará por intermedio de su Oficina de Planificación. La OCI será responsable de consolidar y someter al Banco la información relacionada con la ejecución y el logro de los objetivos del Programa, para lo cual coordinará con el INFOTEP a fin de obtener la información tanto financiera, de adquisiciones y de resultados del Programa. La planificación consolidada del Programa será realizada por la OCI en conjunto con el Viceministerio de Planificación y Desarrollo del MINERD. Adicionalmente, la OCI: (i) preparará los informes financieros consolidados requeridos por el Banco; (ii) contratará la firma que realizará la auditoría de los estados financieros; (iii) presentará al Banco las solicitudes de desembolso; (iv) mantendrá la contabilidad consolidada del Programa;

(v) será responsable de conciliar la cuenta bancaria específica para el Programa; (vi) preparará los informes semestrales consolidados a que se refiere la Cláusula 5.01 de las Estipulaciones Especiales de este Contrato, así como otros informes que requiera el Banco.

- 4.02** A su vez, el MINERD, en relación con los componentes que ejecuta, y el INFOTEP, para los subcomponentes que ejecuta, realizarán, cada uno, las contrataciones y adquisiciones previstas en el Programa que le correspondan. El MINERD establecerá la cuenta específica para el Programa, a que se refiere el Artículo 4.01 de las Normas Generales y transferirá de dicha cuenta los recursos correspondientes a los Subcomponentes 1.2 y 3.4 al INFOTEP para su administración. El INFOTEP llevará registros contables aceptables al Banco que permitan el registro financiero y contable, el manejo presupuestario, así como la emisión de informes financieros u otros relacionados con el uso de los recursos financiados por el Banco; y enviará tanto la información financiera como de resultados obtenidos al MINERD para que sea consolidada por éste para su remisión al Banco.
- 4.03** Se establecerá un Comité Coordinador (CC). que será coordinado por la OCI y que tendrá a su cargo la dirección estratégica de la programación, ejecución y monitoreo de las actividades del Programa. Además de la OCI, participarán en el Comité un representante del Viceministerio de Planificación del MINERD, un representante del Viceministerio de Asuntos Técnicos Pedagógicos del MINERD y un representante de INFOTEP. El Comité Coordinador tendrá como funciones principales: (i) velar por el cumplimiento de los objetivos del Programa; y (ii) disponer las medidas correctivas que faciliten la ejecución del Programa. En función del tema, el CC podrá convocar representantes del sector privado para participar en sus reuniones.
- 4.04** Para la ejecución del Programa se contará con un Manual Operativo que detallará los procedimientos para la ejecución de los componentes del Programa, las responsabilidades y funciones de las instancias involucradas en la operación y los mecanismos de gestión fiduciaria.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021); años 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nelsa Shoraya Suárez Ariza
Secretaria

Agustín Burgos Tejada
Secretario

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021); años 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

Eduardo Estrella
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez
Secretaria

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Ley No. 126-21 que declara el 16 de junio de cada año Día Nacional, en honor a la heroína María Trinidad Sánchez. G. O. No. 11025 del 15 de julio de 2021.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Ley No. 126-21

Considerando primero: Que la Constitución de la República Dominicana establece como responsabilidad del Estado, “conceder honores a ciudadanos distinguidos que hayan prestado reconocidos servicios a la patria o a la humanidad”.

Considerando segundo: Que María Trinidad Sánchez nació en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, el 16 de junio de 1794; y luchó hasta la muerte por la consecución de una república libre e independiente de toda potencia extranjera.

Considerando tercero: Que María Trinidad Sánchez se caracterizó por poseer el más alto nivel de liderazgo femenino en su época. Fue una de las independentistas que junto a Concepción Bona, Isabel Sosa y María de Jesús Pina, confeccionó la bandera dominicana. Además, participó en la fabricación de cartuchos y la transportación de pólvora que llevaba bajo su falda para cargar municiones durante las batallas que buscaban la independencia nacional, ayudando a los soldados para atacar y defenderse.

Considerando cuarto: Que María Trinidad Sánchez fue fiel seguidora del pensamiento y acción de Duarte. Participó activamente en todo el proceso de independencia que culminó el 27 de febrero de 1844. Era la única conocedora del escondite de su sobrino, Francisco del Rosario Sánchez, y aun conociendo las intenciones anexionistas del general Pedro Santana se integró a los movimientos conspiradores para derrocarlo. En 1845 organizó, orientó y brindó alojamiento a los disidentes para conspirar contra el régimen del general.

Considerando quinto: Que María Trinidad Sánchez fue una de las primeras víctimas de crimen político en la historia dominicana, quien fue fusilada el 27 de febrero de 1845, por haberse negado rotundamente a delatar la ubicación y planes de los patriotas que conspiraban contra el régimen anexionista de Pedro Santana.

Considerando sexto: Que la República Dominicana reconoce y exalta las hazañas de María Trinidad Sánchez por sus aportes en favor de la libertad, que fueron determinantes para que hoy exista una república libre e independiente.

Vista: La Constitución de la República.

Vista: La Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, No.139-13, del 13 de septiembre de 2013.

Vista: La Ley No.41-00, del 28 de junio de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Cultura.

Vista: La Ley General de Educación, No.66-97, del 9 de abril de 1997.

Visto: El Decreto No.36-97, del 25 de enero de 1997, que crea e integra la Comisión Permanente de Efemérides Patrias.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto. La presente ley tiene por objeto declarar el 16 de junio de cada año Día Nacional, en honor a la heroína María Trinidad Sánchez.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Esta ley es de aplicación en todo el territorio nacional.

Artículo 3.- Declaratoria. Se declara el 16 de junio de cada año Día Nacional, en honor a la heroína María Trinidad Sánchez.

Artículo 4.- Competencia. Queda a cargo del Ministerio de Cultura, en coordinación con los ministerios de Educación y de Defensa, los ayuntamientos de los municipios de la provincia María Trinidad Sánchez y todas las instituciones interesadas, en promover los valores y obra de vida de la heroína, y de ejecutar las medidas correspondientes para la aplicación de esta ley.

Artículo 5.- Identificación de fondos. Los fondos para la ejecución de esta ley provendrán de la asignación correspondiente al Ministerio de Cultura en la Ley de Presupuesto General del Estado.

Artículo 6.- Entrada en vigencia. La presente ley entrará en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y una vez transcurridos los plazos fijados en el Código Civil de la República Dominicana.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021); años 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Moisés Ayala Pérez
Secretario *ad hoc*

Agustín Burgos Tejada
Secretario

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021); años 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

Eduardo Estrella
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez
Secretaria

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021); años 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 402-21 que nombra varios funcionarios diplomáticos adscritos al Ministerio de Relaciones Exteriores. Designa a Francisco Antonio Báez Mariñez, auxiliar del Consulado de la República en Nueva York, Estados Unidos de América. G. O. No. 11025 del 15 de julio de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 402-21

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. José Juan Hernández Cimadevilla queda designado embajador en el servicio interno del Ministerio de Relaciones Exteriores. En consecuencia, se deroga el Decreto núm. 16-08, del 16 de enero de 2008, mediante el cual fue designado como embajador extraordinario y plenipotenciario de la República Dominicana en la República Islámica de Irán.

ARTÍCULO 2. Luis Pérez Cabrera queda designado ministro consejero en el servicio interno del Ministerio de Relaciones Exteriores. En consecuencia, se deroga el artículo 2 del Decreto núm. 391-17, del 24 de octubre de 2017, mediante el cual fue designado ministro consejero en la Embajada de la República Dominicana en la República de Haití.

ARTÍCULO 3. Carolina Cáceres Arango queda designada consejera en el servicio interno del Ministerio de Relaciones Exteriores. En consecuencia, se deroga el Decreto núm. 274-95 del 27 de noviembre de 1995; el artículo 19 del Decreto núm. 639-00 del 30 de agosto de 2000; el artículo 4 del Decreto núm. 550-01 del 18 de mayo de 2001; el Decreto núm. 104-05 del 18 de febrero de 2005 y el Decreto núm. 833-09 del 7 de noviembre de 2009, mediante los cuales fue designada segunda secretaria, primera secretaria y consejera en la Embajada de la República Dominicana en la República Federal de Alemania, respectivamente.

ARTÍCULO 4. Carmen Natydes del Pilar Pimentel Jiménez que designada consejera en el servicio interno del Ministerio de Relaciones Exteriores. En consecuencia, se deroga el artículo 5 del Decreto núm. 1304-04, del 6 de octubre de 2004, mediante el cual fue designada consejera en la Embajada de la República Dominicana en Bruselas, Bélgica.

ARTÍCULO 5. Víctor Manuel Tineo Ovalles queda designado consejero en el servicio interno del Ministerio de Relaciones Exteriores. En consecuencia, se deroga el artículo 6 del Decreto núm. 1304-04, del 6 de octubre de 2004, mediante el cual fue designado consejero en la Embajada de la República Dominicana en la República del Ecuador.

ARTÍCULO 6. Haronid Forteza Montes de Oca queda designada consejera en el servicio interno del Ministerio de Relaciones Exteriores. En consecuencia, se deroga el artículo 4 del Decreto núm. 825-08, del 12 de diciembre de 2008, mediante el cual fue designada auxiliar en el Consulado de la República Dominicana en París, República Francesa.

ARTÍCULO 7. Eridania Suero Alonzo queda designada ministra consejera en el servicio interno del Ministerio de Relaciones Exteriores. En consecuencia, se deroga el artículo 3 del Decreto núm. 1259-04, del 1 de octubre de 2004, mediante el cual fue designada ministra consejera en la Embajada de la República Dominicana en la República de Haití.

ARTÍCULO 8. Esmeldy Rafael Jiménez Jiménez queda designado ministro consejero en el servicio interno del Ministerio de Relaciones Exteriores. En consecuencia, se deroga el artículo 1 del Decreto núm. 1259-04, del 1 de octubre de 2004, mediante el cual fue designado ministro consejero en la Embajada de la República Dominicana en la República de Haití.

ARTÍCULO 9. Jeovanny Terrero Félix queda designado ministro consejero en el servicio interno del Ministerio de Relaciones Exteriores. En consecuencia, se deroga el artículo 1 del Decreto núm. 113-07, del 6 de marzo de 2007, mediante el cual fue designado ministro consejero en la Embajada de la República Dominicana en la República del Ecuador.

ARTÍCULO 10. Andrés Lora Bastidas queda designado ministro consejero en el servicio interno del Ministerio de Relaciones Exteriores. En consecuencia, se deroga el artículo 2 del Decreto núm. 1262-04, del 1 de octubre de 2004, y su modificación en el artículo 15 del Decreto núm. 1408-04, del 3 de noviembre de 2004, mediante los cuales fue designado consejero en la Embajada de la República Dominicana en los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 11. Francisco Antonio Báez Mariñez queda designado auxiliar consular en el Consulado de la República Dominicana en Nueva York, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 12. Queda sin efecto cualquier traslado administrativo relacionado a las designaciones derogadas por el presente decreto.

ARTÍCULO 13. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 403-21 que deja sin efecto nombramientos de varios funcionarios diplomáticos en el exterior y en el Ministerio de Relaciones Exteriores. G. O. No. 11025 del 15 de julio de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 403-21

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se deroga el artículo 11 del Decreto núm. 504-10, del 31 de agosto de 2010, que designó a **Jacqueline Guiliani Valenzuela**, consejera adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 2. Se deroga el artículo 3 del Decreto núm. 3-15, del 20 de enero de 2015, que designó a **Juan Antonio Pérez Vásquez**, consejero en la Embajada de la República Dominicana en los Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 3. Se deroga el artículo 12 del Decreto núm. 8-09, del 7 de enero de 2009, y su modificación en el Decreto núm. 378-09, del 11 de mayo de 2009, que designaron a **Raquel Mercedes Núñez Grullón de Diloné**, tercera secretaria en la Embajada de la República Dominicana en la República Oriental del Uruguay.

ARTÍCULO 4. Se deroga el Decreto núm. 299-11, del 12 de mayo de 2011, que designó a **José Miguel Díaz Pérez**, primer secretario en la Embajada de la República Dominicana en los Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 5. Se deroga el artículo 1 del Decreto núm. 1286-04, del 1 de octubre de 2004, y el Decreto núm. 480-08, del 5 de septiembre de 2008, que designó y confirmó a **Alberto Alexander Caamaño Acevedo**, ministro consejero en la Embajada de la República Dominicana en la República de Cuba.

ARTÍCULO 6. Queda sin efecto cualquier traslado administrativo relacionado a las designaciones derogadas por el presente decreto.

ARTÍCULO 7. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 404-21 que deroga varios artículos de los decretos Nos. 125-21, 261-21 y 272-21. G. O. No. 11025 del 15 de julio de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 404-21

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Queda sin efecto el artículo 11 del Decreto núm. 125-21 del 25 de febrero de 2021.

ARTÍCULO 2. Queda sin efecto el artículo 5 del Decreto núm. 261-21 del 23 de abril de 2021.

ARTÍCULO 3. Queda sin efecto el artículo 13 del Decreto núm. 261-21 del 23 de abril de 2021.

ARTÍCULO 4. Queda sin efecto el artículo 16 del Decreto núm. 261-21 del 23 de abril de 2021.

ARTÍCULO 5. Queda sin efecto el artículo 5 del Decreto núm. 272-21 del 23 de abril de 2021.

ARTÍCULO 6. Queda sin efecto el artículo 10 del Decreto núm. 272-21 del 23 de abril de 2021.

ARTÍCULO 7. Queda sin efecto el artículo 16 del Decreto núm. 272-21 del 23 de abril de 2021.

ARTÍCULO 8. Queda sin efecto el artículo 8 del Decreto núm. 261-21 del 23 de abril de 2021.

ARTÍCULO 9. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 405-21 que designa a Adonai Aires de Arruda, Cónsul Honorario de la República Dominicana en la ciudad de Curitiba, Estado de Paraná, República Federativa de Brasil. G. O. No. 11025 del 15 de julio de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 405-21

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Adonai Aires de Arruda queda designado Cónsul Honorario de la República Dominicana en la ciudad de Curitiba, Estado de Paraná, República Federativa de Brasil, en sustitución de Thomas Augusto Amaral Neves. En consecuencia, queda derogado el Decreto núm. 543-06 del 21 de noviembre de 2006.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 406-21 que nombra a Pedro Nolasco Suárez Espino, director general del Jardín Botánico Nacional “Dr. Rafael M. Mocosó”. G. O. No. 11025 del 15 de julio de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 406-21

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. **Pedro Nolasco Suárez Espino** queda designado director general del Jardín Botánico Nacional “Dr. Rafael M. Moscoso”, en sustitución de **Lázaro José Ricardo Guzmán Suero** (fallecido), designado mediante el artículo 7 del Decreto núm. 501-20 del 23 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y al Jardín Botánico Nacional “Dr. Rafael M. Moscoso”, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 407-21 establece que la adquisición de boletos para viajes al extranjero y la gestión y asignación de viáticos para funcionarios en misión al exterior, deberán tramitarse a través de la Unidad de Viajes Oficiales de la Oficina de Coordinación Presidencial, adscrita al Ministerio Administrativo de la Presidencia. G. O. No. 11025 del 15 de julio de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 407-21

CONSIDERANDO: Que la Oficina de Coordinación Presidencial (OCP), creada mediante el Decreto núm. 829-00, tiene dentro de sus funciones establecer, organizar y ejecutar un sistema nacional de viajes oficiales y viáticos para funcionarios dominicanos en misión oficial al extranjero.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto núm. 269-02, del 19 de abril de 2002, se creó el Sistema Nacional de Viajes Oficiales al Exterior de los funcionarios de las instituciones gubernamentales.

CONSIDERANDO: Que la guía para la adquisición de boletos aéreos, emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas, dispone que la adquisición de boletos aéreos podrá efectuarse a través de la Oficina de Coordinación Presidencial (OCP) que dirige la Unidad de Viajes Oficiales, o mediante procedimientos de selección ordinarios establecidos en la Ley núm. 340-06 y su modificación.

CONSIDERANDO: Que es deber fundamental del Estado garantizar la racionalidad del gasto público y la promoción de una administración pública eficiente, según lo establece la Constitución de la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que el objetivo general 3.3.1.1 de la Ley de Estrategia General de Desarrollo, núm. 1-12, del 25 de enero de 2012, consiste en “impulsar un Estado procompetitivo que reduzca los costos, trámites y tiempos de transacciones y autorizaciones, y elimine la duplicidad de instituciones y funciones, mediante el establecimiento y aplicación efectiva de un marco normativo para la coordinación de los procedimientos de las instituciones públicas centrales.

CONSIDERANDO: Que el artículo 10 de la Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, del 9 de agosto de 2012, dispone que “La Administración Pública tendrá entre sus objetivos la mejora continua de la gestión, bajo parámetros de racionalidad técnica y jurídica, de acuerdo con las políticas fijadas y los recursos disponibles...”.

CONSIDERANDO: Que el presidente de la República posee prerrogativas de regulación, dirección y control sobre la función administrativa y sobre los entes y órganos que la ejercen, para garantizar la unidad de la Administración Pública, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 12 de la Ley núm. 247-12.

CONSIDERANDO: Que el principio de eficiencia descrito en la Ley núm. 247-12, describe que el funcionamiento de la administración pública propenderá a la utilización racional de los recursos humanos, materiales y presupuestarios.

CONSIDERANDO: Que la Unidad de Viajes Oficiales de la OCP es miembro de la Asociación de Transporte Aéreo Internacional (IATA, por sus siglas en inglés), teniendo instalada en sus oficinas una terminal con el Sistema de Ambiente Semiautomatizado de Búsqueda de Negocios (SABRE, por sus siglas en inglés), un sistema operativo en tiempo real, centralizado, que permite hacer las reservaciones y obtener las tarifas más bajas en viajes a nivel mundial.

CONSIDERANDO: Que la Unidad de Viajes cuenta con el Plan de Viajes Aéreos Universal (UATP, por sus siglas en inglés), un sistema que factura mensualmente los pasajes sin necesidad de erogaciones inmediatas y con crédito de 30 a 45 días posteriores a la adquisición de los pasajes aéreos.

CONSIDERANDO: Que la duplicidad de mecanismos de compra de boletos de viaje no contribuye con la consecución del principio de eficiencia administrativa en razón de que ello aleja el uso racional de los recursos públicos.

CONSIDERANDO: Que la dispersión provocada por la multiplicidad de alternativas para comprar boletos de viaje limita el alcance de los mecanismos de control y supervisión de los procesos de compra de los mismos.

CONSIDERANDO: Que resultará altamente eficiente centralizar las compras de los boletos de viaje de los funcionarios de instituciones gubernamentales de misión al exterior en una sola entidad especializada.

CONSIDERANDO: Que la centralización de las compras de boletos de viaje supondría, no solo mejores precios de adquisición, sino que, además, se reduciría el pago de tasas por dicho concepto, lo cual a su vez se traduciría en una disminución significativa de los gastos relativos a los viajes mencionados.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, del 9 de agosto de 2012.

VISTO: El Decreto núm. 829-00, que crea la Oficina de Coordinación Presidencial, del 25 de septiembre de 2000.

VISTO: El Decreto núm. 269-02, del 19 de abril de 2002, que crea el Sistema Nacional de Viajes Oficiales al Exterior de los Funcionarios de las Instituciones Gubernamentales.

VISTA: La Guía para la Contratación de los Servicios de Agencias de Viaje para la Emisión de los Boletos Aéreos (versión 01), emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas, del 24 de agosto de 2018.

VISTO: El Reglamento de Viajes Oficiales al Exterior, emitido por la Oficina de Coordinación Presidencial.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. La adquisición de boletos para viajes al extranjero y la gestión y asignación de viáticos para funcionarios dominicanos en misión al exterior deberán tramitarse exclusivamente a través de la Unidad de Viajes Oficiales de la Oficina de Coordinación Presidencial adscrita al Ministerio Administrativo de la Presidencia. En consecuencia, las instituciones públicas no podrán comprar, directamente o por su propia cuenta, boletos de viaje ni asignar viáticos.

Párrafo 1. Esta disposición aplica a todas las instituciones contratantes incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley núm. 340-06, incluyendo aquellas pertenecientes al Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas.

Párrafo II. Las instituciones gubernamentales solo podrán utilizar los fondos presupuestarios asignados para viajes al exterior exclusivamente para reembolso y repago a la Unidad de Viajes Oficiales de la Oficina de Coordinación Presidencial de los boletos de viaje y viáticos asignados por ella.

Párrafo III. Todos los servidores públicos que reciban viáticos deben liquidarlos según el manual de la Unidad de Viajes Oficiales de la Oficina de Coordinación Presidencial.

ARTÍCULO 2. La Unidad de Viajes Oficiales de la Oficina de Coordinación Presidencial deberá ejercer sus funciones en el marco de la racionalidad, eficiencia y economía administrativa y con el objetivo de hacer más costo-eficiente el proceso de adquisición de boletos de viaje de los funcionarios de las instituciones gubernamentales en misión oficial al extranjero.

ARTÍCULO 3. Los servidores públicos que manejen fondos al momento de salir del país, deben de tener un permiso de viaje firmado por el ministro Administrativo de la Presidencia, exceptuando a los ministerios de Relaciones Exteriores (MIREX) y de Turismo (MITUR).

ARTÍCULO 4. Se instruye al ministro Administrativo de la Presidencia para que, en un plazo de 60 días, emita una resolución administrativa contentiva del protocolo de tramitación de las solicitudes de compra de boletos de viaje a los que se refiere el presente decreto.

Párrafo I. El protocolo de tramitación referido deberá contemplar medidas tendentes a asegurar que la Unidad de Viajes Oficiales de la Oficina de Coordinación Presidencial mantenga una cultura de eficiencia y respeto al patrimonio público.

Párrafo II. El servidor público a cargo de la Unidad de Viajes Oficiales de la Oficina de Coordinación Presidencial deberá contar con experiencia sustantiva y especialización, nacional e internacional en materia de gestión de viajes o transporte.

Párrafo III. El ministro Administrativo de la Presidencia tomará, de forma gradual, las medidas presupuestarias de rigor a fin de que la Unidad de Viajes Oficiales de la Oficina de Coordinación Presidencial pueda contar con una estructura que permita, efectivamente, satisfacer las necesidades de viaje de todas las instituciones gubernamentales. Entre tanto, solo para casos excepcionales y específicos, acaecidos por causas imprevisibles, la Unidad de Viajes Oficiales de la Oficina de Coordinación Presidencial podrá asistirse de agencias de viajes privadas para la realización de sus labores.

ARTÍCULO 5. Se instruye a la Dirección General de Contrataciones Públicas actualizar la Guía para la Contratación de los Servicios de Agencias de Viajes para la Emisión de Boletos Aéreos, del 22 de agosto de 2018.

ARTÍCULO 6. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes julio del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 408-21 que excluye de la expropiación efectuada mediante el Dec. No. 6-14, en su artículo 1, numeral, 18, la parcela No. 401482530998, una porción de terreno de 486.00 metros cuadrados, en Santo Domingo Este, la cual sería utilizada en la construcción de una edificación escolar. Deroga el Dec. No. 188-21. G. O. No. 11025 del 15 de julio de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 408-21

VISTO: El Decreto núm. 6-14, del 30 de enero de 2014, que declara de utilidad pública e interés social, por parte del Estado dominicano, varias porciones de terrenos en distintos municipios del país, para ser utilizadas en la construcción de aulas.

VISTO: El Decreto núm. 188-21, del 22 de marzo de 2021, que excluye de la expropiación efectuada mediante el Decreto núm. 6-14, numeral 18 en artículo 1, una porción de terreno en el municipio Santo Domingo Este.

VISTA: La Ley núm. 344, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación, del 29 de julio de 1943.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se excluye de la expropiación efectuada mediante el Decreto núm. 6-14, del 30 de enero de 2014, en su artículo 1, numeral 18, la parcela que se detalla a continuación:

Parcela	Superficie m²	Municipio	Provincia
401482530998	486.00	Santo Domingo Este	Santo Domingo

Artículo 2. Queda derogado el Decreto núm. 188-21, del 22 de marzo de 2021.

Artículo 3. Envíese al registrador de títulos de Santo Domingo y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 409-21 que deroga el Dec. No. 427-01 y el artículo 1 del Dec. No. 245-09. G. O. No. 11025 del 15 de julio de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 409-21

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se deroga el Decreto núm. 427-01, del 3 de abril de 2001.

ARTÍCULO 2. Se deroga el artículo 1 del Decreto núm. 245-09, del 20 de marzo de 2009.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Cultura y al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 410-21 que deroga el artículo 2 del Dec. No. 426-20, que nombró a Reynaldo Ferreiras Genao, director ejecutivo de la Comisión Nacional del Cacao. G. O. No. 11025 del 15 de julio de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 410-21

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se deroga el artículo 2 del Decreto núm. 426-20, del 31 de agosto de 2020, mediante el cual se designó a **Reynaldo Ferreiras Genao**, director ejecutivo de la Comisión Nacional del Cacao (CONACADO) (Renunciante).

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Agricultura, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 411-21 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones en todo el territorio nacional. G. O. No. 11025 del 15 de julio de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 411-21

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud.

VISTA: La Ley núm. 146, del 11 de mayo de 1967, sobre Pasantía de Médicos Recién Graduados.

VISTO: El Decreto núm. 246-06, del 9 de junio de 2006, que establece el Reglamento de Medicamentos que regula la Dirección General de Drogas y Farmacias, en relación con sus responsabilidades y funciones de evaluación, vigilancia sanitaria e inspección, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

VISTO: El oficio núm. 3812, del 1 de junio de 2021, del Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología (MESCYT).

VISTOS: Los oficios números 839, 848, 854, 874, 936, 1212, 1456, 1458 y 1459, del 14 de abril, 21 de abril, 13 de mayo y 10 de junio de 2021, respectivamente, del Ministerio de Salud Pública.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, Ñ, O, P, Q, R, S, T, U, V, W y X, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) Doctores en Estomatología

**Cédula de identidad
y electoral:**

- | | |
|---------------------------------------|---------------|
| 1) ABEL TOMAS VIANNEY CRUZ ROMAN | 031-0559211-1 |
| 2) CESAR ORLANDO CASTELLANOS MARTINEZ | 402-2264324-5 |
| 3) MEYRI BAUTISTA PEÑA | 402-0866080-9 |
| 4) SAIRA JAHZEL ARIAS MENA | 402-3563943-8 |

B) Licenciado en Medicina Veterinaria, TOCHY MAYRENNY VARGAS DE MESA, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 224-0039477-5.

C) Licenciados/Licenciadas en Bioanálisis

**Cédula de identidad
y electoral:**

- | | |
|--------------------------------|---------------|
| 1) ADALGIZA MARIANO DE LA CRUZ | 402-2214399-8 |
| 2) ALTAGRACIA BELEN LORA | 049-0080869-4 |
| 3) ANA ELIZABETH POZO REYES | 402-1450956-0 |
| 4) ANA STEPHANY MEDINA TEJADA | 402-2093604-7 |
| 5) ANDREA VASQUEZ JEREZ | 049-0063965-1 |
| 6) ANTONIA VICENTE CONTRERA | 107-0003109-8 |

7) AYDALI VALENZUELA PEÑA	010-0121429-3
8) BEATRIZ FELIZ GUZMAN	003-0111434-4
9) CAROLIN GARCIA VERAS	047-0211396-2
10) CATERIN LISBET BIERD MOTA	402-3619893-9
11) CHELSEA LISELIZ REYES BENITEZ	402-0927679-5
12) CINTHIA YULISSA SANTANA CORDONES	402-2141942-3
13) CLARIBEL ALMONTE	049-0061385-4
14) CRISTIAN OMAR DE LOS SANTOS DÍAZ	402-2503956-5
15) DERMI ANGELICA CASTILLO BELEN	049-0064235-8
16) DIANA RAFAELA RAMIREZ FERRERA	402-2605720-2
17) DISCLEYMY LISSETTE GERARDO REYES	402-2348235-3
18) DOLORES DIAZ PEREZ	010-0050916-4
19) EMMY CELESTE AVELINO SANTANA	223-0086888-6
20) ESTEFANI YERMIBEL GARCIA ALVAREZ	402-2089023-6
21) FANNY ROSITA ROSARIO RAMÍREZ	106-0008951-9
22) GENESIS ROSARIO GONZALEZ VÁSQUEZ	350-0002410-5
23) GLENNY ELIZABETH ESTRELLA SANCHEZ	033-0026625-5
24) IDALINA RAMOS RODRIGUEZ	402-2634509-4
25) ISMELDA PINEDA BELTRÉ	402-0973096-5
26) JORGE JOSUE CADETE JAVIER	402-2544246-2
27) JULIA MERCEDES PAEZ DURAN	402-1249614-1
28) KAREN MARLEN ENCARNACION MÉNDEZ	402-1484438-9
29) KARINA EUGENIA BALBUENA BALBUENA	402-2122865-9
30) KATHERINE LEONORA SAMUEL BERROA	027-0047152-3
31) KENIA ROSARIO ROJAS	059-0019170-0
32) LAURA ESPERANZA MARIA CASTILLO	056-0133755-0
33) MANARY BAEZ RAMIREZ	018-0066996-0
34) MARIA ESTHER PINALES PASCUAL	402-2235831-5
35) MARIE CRISTAL CONSTANZO RIJO	402-2530422-5
36) MARIEL DE LA CRUZ MENA	049-0086659-3
37) MARILENNY DE JESUS CARABALLO GUABA	402-2810267-5
38) MARY LUZ ACOSTA GIL	402-2283592-4
39) MARYLISBETH RODRIGUEZ COLON	402-2281938-1
40) MAYELINE NISSELOT MARTINEZ SUAZO	010-0116037-1
41) MELANIA JAQUEZ JAQUEZ	034-0037496-7
42) MERCEDES DORALIS ESPINAL OGANDO	034-0035916-6
43) MERCY BELEN REYNOSO	049-0089963-6
44) MINDY ESTHEL ROSARIO GARCIA	010-0091134-5
45) MIREILYS MARIA MATA SANCHEZ	402-2113677-9
46) MIURFI MIGUELINA SIRI VASQUEZ	402-2325474-5
47) NATIVIDAD DEL JESUS MELENDEZ SUERO	010-0115038-0
48) OSIRIS ARTURO GIL RUBEN	044-0005768-5
49) PATRICIA PILAR DE LEON BELTRE	010-0112475-7
50) PAULINA MEJIA HERNANDEZ	136-0014002-7
51) PERLA MARIEL CEDEÑO BENITEZ	049-0082995-5
52) PIERANGELLY SIERRA COLLINS	023-0139768-9

53) RAFAELA MELENDEZ JIMENEZ	010-0109500-7
54) RUBID MASSIEL POLANCO GONZALEZ	402-1351410-8
55) TANIA MINERVA ARAGONE RODRIGUEZ	023-0148480-0
56) VALERIN GENAO ACOSTA	049-0090344-6
57) VLADIMIR RAFAEL COLLADO MAGARIN	097-0027734-7
58) YANEIRIS VARGAS BELTRÉ	107-0001598-4
59) YAQUELINA GRATERAUX HILARIO	402-2073348-5
60) YARISSA GONZALEZ	010-0091977-7
61) YENIFER DE LOS SANTOS	010-0118905-7
62) YESSENIA EDUVIGIS UREÑA HENRIQUEZ	054-0145200-7
63) YHORGELIS ALEXANDRA EUSEBIO MORALES	402-0882617-8
64) YNDIANA YONEISI GARCIA DE LOS SANTOS	402-2569408-8
65) YOHANNY PORTORREAL GUZMAN	087-0020640-5
66) GREYSI CRISTAURY MARTINEZ AGRAMONTE	106-0009536-7
67) MARIA DE LOS ANGELES MARTE MELENDEZ	010-0111684-5
68) ROSA ABREU COMAS	109-0003975-0
69) TERESA MAHOLI GARCÍA	018-0079479-2
70) VANESSA MARIA JORGE DE SANCTIS	001-1195791-6
71) YAJAIRA DIAZ REYES	402-1527422-2
72) YOSIRIS ANDREA CARABALLO PERDOMO	125-0001172-6

D) Licenciados/Licenciadas en Enfermería

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) ADAN ISAIAS FELIZ	402-0915823-3
2) AGRIPINA ARIAS SÁNCHEZ	061-0026853-8
3) AGUSTIN DELGADO CABRERA	048-0079092-7
4) ALEXANDRA CAROLINA MAÑÓN FELIZ	010-0099551-2
5) ALTAGRACIA ROSIS	017-0025767-6
6) ANA KARINA PICHARDO GOMEZ	402-2123890-6
7) ANABEL MUÑOZ SANTANA	402-0037959-8
8) ANDREINA VIRGINIA MINAYA POLANCO	034-0059700-5
9) ANIBELKA DEL CARMEN VARGAS	046-0039945-7
10) ANNI FRANCO ROSARIO	002-0171544-8
11) ANYELINA CASTILLO CUSTODIO	402-2684524-2
12) ANYELINA HERNANDEZ ROJAS	402-2543221-6
13) ARELIS DEL CARMEN PERALTA PERALTA	402-2406026-5
14) ARIEL DE JESUS ROSARIO TORIBIO	031-0477457-9
15) BELICA YANERVI CIPRIAN RECIO	402-2518099-7
16) BETZAIRA PAMELA ESPEJO CRUZ	092-0016917-6
17) BRENDA MIGNOLIA MEJIA VALERIO	402-2413368-2
18) CARLOS MONTERO GOMEZ	160-0000883-5
19) CAROLINA CABRERA MEJIA	402-3475509-4
20) CAYRA YESENIA BELTRE PEREZ	402-2258366-4
21) CELIA MARIA QUEZADA PEÑA	402-2052339-9
22) CINDY MICHELL PERALTA POLONIA	402-2080334-6

23) CLARA INES RODRIGUEZ REYNOSO	228-0008051-1
24) CLARA JENNIFFER ADAMES REYES	001-1840310-4
25) CRISEYDA DECENA LAGARES	012-0093531-8
26) CRISTOBELIS FAJARDO ALMONTE	402-1470341-1
27) DABEIDA CARO GONZALEZ	402-2643797-4
28) DAIRI NICAR GALAN AGRAMONTE	093-0072336-9
29) DARLENY ESTHER VASQUEZ MARTE	402-2591030-2
30) DIANNY CAROLINA SUERO FELIZ	402-2419185-4
31) EDELYNE COLAS	402-2219956-0
32) ELIZABETH ALMANZAR SANCHEZ	402-2359603-8
33) EMILIA ALEXANDRA MORILLO CRISTO	047-0190651-5
34) ERICA ALEJANDRINA DURAN GONZÁLEZ	001-1709948-1
35) ESTHER IVELISSE DOÑE TEJEDA	002-0122350-0
36) ESTHER SOSA COLON	402-2197419-5
37) ESTINGREY ENCARNACION GERARDO	079-0017667-3
38) FANNY ISLANDIA SANCHEZ PEGUERO	010-0118257-3
39) FELIX MANUEL HERRERA DURAN	402-2270840-2
40) FERNANDA JAZMIN DE LA CRUIZ	223-0175559-5
41) FRANCISCO EDUAR GARCIA MARTINEZ	037-0113443-3
42) GLORIBERT VARGAS MARTE	154-0000208-3
43) GREICY MARIA POPA MOTA	068-0048826-1
44) HULDA ESTHER GARCIA GERMÁN	027-0021925-2
45) JENNIFER DE OLEO MARTINEZ	223-0124824-5
46) JOHANNI MARGARITA CASTILLO	003-0121912-7
47) JUAN PABLO AYALA GARCIA	402-2107909-4
48) LEIDY FRANCISCA SOLANO ORTIZ	044-0025986-9
49) LEONELA ACOSTA ULLOA	402-2359841-4
50) LUIS MIGUEL CAMPOS ROJAS	402-2596885-4
51) LWANDA DE LA ROSA DIAZ	225-0021161-4
52) MARIA VIRGEN VASQUEZ MARTE	031-0408688-3
53) MARIA PAOLA REYES ROMERO	402-2660301-3
54) MARILENY VASQUEZ ROSARIO	223-0000421-9
55) MARIO TEMISTOCLE NUÑEZ MARIA	402-2449352-4
56) MARLENE MAXIEL MARTE REYES	018-0078237-5
57) MARTHA DE LOS SANTOS	068-0008787-3
58) MAURICIA DE LOS SANTOS	005-0030961-2
59) MAYRILENNI FEBRIER REYES	002-0024081-0
60) MELIANNY ESCANIO PERDOMO	402-1365200-7
61) NAYIRA ALEJANDRA PICHARDO GONZALES	402-2551867-5
62) NELLY MARISELDA RAMIREZ NOVA	077-0003050-0
63) NIJEIDI CELENIA ARIAS HENRIQUEZ	001-1902294-5
64) NOEMI TORIBIO CEBALLO	031-0562807-1
65) OLANIA POLANCO FLORIAN	080-0006436-3
66) RAMONA GENAO MEJÍA	059-0018196-6
67) SANDRA ENCARNACION RAMÍREZ	011-0021844-3
68) SANTA BASILIA VALDEZ POLANCO	402-2123617-3

69) SAOLA YAJAIRA CLARA MORENO	225-0078572-3
70) SORY KARINA DIAZ MINYETTY	106-0009146-5
71) SUNA TAVAREZ APONTE	001-0043184-0
72) VIANNY ALEXANDRA SANTANA PACHECO	402-3716095-3
73) YAFREYSI REYNA ZANO	402-2380085-1
74) YALISA ESMERALDA ARIAS MARTINEZ	013-0044998-8
75) YANERYS ROSA AQUINO PEÑA	048-0081111-1
76) YANET FRUCTUOSO ORTIZ	002-0156916-7
77) YANNY JIMENEZ DE LOS SANTOS	002-0139582-9
78) YASTERANIS DEL POZO MALDONADO	093-0074617-0
79) YNGRID FIGUERO ROSARIO	016-0017696-8
80) YOJAIRA NATHALI COSTE PICHARDO	047-0188976-0
81) YUDELKA BERROA	001-1770267-0
82) YUDY ALTAGRACIA SANCHEZ PUNTIER	402-2602852-6
83) YULENY FELIZ MARRERO	154-0001530-9

E) Licenciadas en Farmacia

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) ALBA VANESSA VILLALONA SMITH	023-0149670-5
2) GENESIS FRANCESCA TEJEDA ELLIS	402-0904146-2
3) MILLY RUBENIA SENA SEGURA	001-1190273-0

F) Licenciados/Licenciadas en Fármaco-Bioquímica

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) ALONDRA PATRICIA COMPRES RODRIGUEZ	088-0006366-4
2) ANA CRISTINA MARIA SÁNCHEZ	031-0568340-7
3) CROKER ANTONIO NUÑEZ TAVAREZ	031-0512928-6
4) DARLENIS MARIA CRUZ RODRÍGUEZ	032-0038877-9
5) DIOSELYS DEL CARMEN GARCIA ÁLVAREZ	402-2428711-6
6) EMELISSA MERCEDES MARTE GARCÍA	402-2634967-4
7) FRANCIS PAMELA PEÑA VARGAS	402-2328188-8
8) ISRAELINA MARGARITA FERNANDEZ PEÑA	402-2051483-6
9) LEIDY CAROLINA TEJADA RODRÍGUEZ	402-2431062-9
10) MARIELYS JOSEFINA JUMELLES REYES	034-0061555-9
11) NATASHA ALTAGRACIA DURAN REYES	402-2148511-9
12) PAOLA TERESA CACERES UREÑA	402-2113262-0
13) WIFRANIA MARIA GONZALEZ RAMOS	402-2792993-8
14) YANIRA JIMENEZ DEL ROSARIO	402-1100687-5
15) YISSEL ALTAGRACIA COLON DURAN	402-2162958-3
16) YOHANNA LANTIGUA SÁNCHEZ	402-2438622-3

G) Licenciado/Licenciada en Imágenes Médicas	Cédula de identidad y electoral:
1) FELIX ALEXANDRE CARRASCO DIAZ	001-0655125-2
2) MARIA DEL CARMEN CABRERA	229-0021078-6
H) Licenciadas en Imagenología	Cédula de identidad y electoral:
1) ALEIDA OVALLES ALVAREZ	055-0035018-5
2) JOHANNA CAROLINA MATEO LLANGER	224-0005041-9
3) MEREGILDA DE LA CRUZ MARTINEZ	001-1344787-4
I) Licenciadas en Nutrición y Dietética	Cédula de identidad y electoral:
1) CHRISTY MARIE CRUZ PEÑA	402-2512331-0
2) ROSA AMELIA CAPELLAN COLLADO	402-0935270-3
J) Licenciados/Licenciadas en Psicología	Cédula de identidad y electoral:
1) ALEJANDRA MARIA CASTILLO TEJADA	402-2066527-3
2) BELGICA MARIA MEJIA MEJÍA	047-0195171-9
3) DENNIS ALEXANDER RIPOLL CID	037-0000382-9
4) DIOSMARI CAROLINA GARCIA GARCIA	402-2509545-0
5) ELIO ENMANUEL MARIA DE LA CRUZ	047-0185163-8
6) ESTEFANY SANTANA MEDINA	160-0001144-1
7) IRENE SANTOS HERNANDEZ	122-0001750-2
8) JENNY ESTHER HIDALGO JIMÉNEZ	031-0536458-6
9) LEIDY FABIOLA PERALTA VERAS	402-2378388-3
10) MADELIN JIMENEZ FERREIRA	048-0089948-8
11) MARIA JOAQUINA BATISTA PEREZ	001-1864503-5
12) MARLENYS DEL CARMEN DOMINGUEZ VILLANUEVA	031-0464504-3
13) MARTHA ANTONIA FLORES GUZMAN	001-1669715-2
14) NATIVIDAD BENITE BERIGUETE	402-2267741-7
15) NILKA JOSESLAYNE ROQUE DE LOS SANTOS	047-0138712-0
16) NISHA BETHZAIDA MARIA GOMEZ	402-1413999-6
17) PAMELA JOSEFINA FERNANDEZ CEPEDA	402-1144923-2
18) ROMELIA ALTAGRACIA TORRES ALVAREZ	068-0011534-4
19) ROXANNA EVELINA PICHARDO UCETA	044-0019664-0
20) RUTH ALTAGRACIA OVALLES López	060-0022023-3
21) SAIRY MARCEL ROSARIO NOLBERTO	048-0075177-0
22) SHARTON BOLUIS PEREZ	001-0527222-3
23) SOBEYDA DIAZ DUARTE	071-0053053-9
24) WINIFER HIRALDO JIMENEZ	229-0027848-6

25) YAFREISY ELIZABETH TAPIA SEVERINO	065-0028233-7
26) YAHAIRA PATRICIA ALMANZAR ROJAS	402-2019457-1
27) JUANA YSABEL RODRIGUEZ LUGO	097-0005281-5
28) KATHERINE CASTRO CARABALLO	001-1920010-3

K) Licenciados/Licenciadas en Psicología Clínica

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) ADRIAN ARAUJO BATISTA	001-1868028-9
2) ALEJANDRA SOFIA PEREZ SALDAÑA	001-1766417-7
3) ANA CELESTE CASTILLO GARCIA	056-0008833-9
4) ANGELA SCARLET CORDERO REDMAN	001-1574754-5
5) ANIULKA GLORIBI DIAZ BELTRE	001-1411063-8
6) CARLA PENDONES CASTILLO	402-2458890-1
7) DANIELLE VASQUEZ BENCOSME	402-2516229-2
8) ELSA MARIA CUEVAS CASTRO	223-0141629-7
9) EMILY JIMENEZ GARCIA	228-0003886-5
10) ESKARLIN CUEVAS REYES	224-0071406-3
11) FRANCISCO ALBERTO SANCHEZ AVILA	402-2123740-3
12) IAMDRA OTAÑO VENTURA	402-2646014-1
13) JUANA MARIELA HERNANDEZ DE LA CRUZ	001-1720298-6
14) LAURA SAHIRA PEÑA NUÑEZ	402-2518465-0
15) LUJAIRO ROYER PICHARDO	001-0688506-4
16) LUZ BETANIA MOTA BAUTISTA	025-0004927-1
17) MAGDA JOSEFINA MENDEZ RECIO	001-1358559-0
18) MARIA DEL CARMEN SATURRIA	402-2667778-5
19) MIGUELINA ALTAGRACIA JUSTO LORENZO	001-0822692-9
20) ROSMERY LISETTE LEBRON MATEO	402-2534219-1
21) SARAH ESTHER GOMEZ COCCO	001-1938997-1
22) VERONICA YINET RAMIREZ	008-0035576-0
23) YANNY ELIZABETH BAEZ SILVERIO	402-2442613-6
24) YSSAC EULOGIA ALVAREZ REYES	001-0777940-7

L) Licenciados/Licenciadas en Psicología Industrial

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) DENNY MARIA RODRIGUEZ GUTIÉRREZ	001-1476696-7
2) FRANCESCA SALICHE BAEZ	402-2613812-7
3) JOHANNA RAMIREZ ZABALA	012-0121635-3
4) ODRIS ACOSTA MORENO	402-2222808-8
5) YOKASTA ELIZABETH HEREDIA DE LA CRUZ	225-0053358-7
6) CATALINA JIMENEZ CASTILLO	402-2560151-3
7) MARIELA GUZMAN GARCÍA	224-0040932-6
8) VILMA AGUILERA MARTINEZ	031-0079775-6

M) **Licenciada en Psicología Industrial**, ALBANIA ALTAGRACIA GUZMÁN CANAÁN, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1773369-1.

**N) Licenciados/Licenciadas en Psicología
mención Clínica** **Cédula de identidad
y electoral:**

1) ANGELA YUSELIS MEDRANO PEREZ	023-0013646-8
2) ANTIA BEATRIZ CARRASCO JAMES	001-0032292-4
3) CAROLINA ROMANO FLORENTINO	001-1301642-2
4) CRISTIANA RUFINO CASTRO	001-0563459-6
5) DIANA CHAQUIRA HENRY ROSARIO	402-3420732-8
6) ESTHER TEJEDA CHECO	001-1645141-0
7) FISNEL MASLEND JOSÉ	023-0029537-1
8) JEYSSY YANIRA SANCHEZ	001-1706198-6
9) KAREN ALTAGRACIA MIRANDA FONT FRIAS	001-0837444-8
10) LEURY MATEO CUEVAS	083-0002775-5
11) MARIOLIS BATISTA	225-0027538-7
12) MELANIA BERROA SOLANO	023-0157094-7
13) MERY KATTY BAEZ CUEVAS	001-1810863-8
14) NATALIA DE PEÑA ANGELES	402-2626885-8
15) PAULINA BRITO FERNANDEZ	041-0008082-1
16) PERLA CRISTINA ALCANTARA ALCANTARA	402-2602303-0
17) RAMONA HILARIO MERCEDES	001-1065903-4
18) RAMONA MARIA ALEXANDRA MORALES CASTILLO	001-0094279-6
19) YESSICA MARGARITA PEREZ TELLERIA	023-0158981-4
20) YOKASTA MARTINEZ MUÑOZ	001-0148310-5
21) YONAIRY ELIZABETH BRITO APONTE	402-2473320-0
22) YONARI GUZMÁN	023-0158079-7
23) YULENNY CISNERO SANCHEZ	224-0076539-6

**Ñ) Licenciados/Licenciadas en Psicología
mención Industrial** **Cédula de identidad
y electoral:**

1) MADELIN SANTANA TIFA	402-2512147-0
2) MARIA FRANCESCA MERAN DE LEON	402-2385554-1
3) SHADELYN REYES ROJAS	223-0128656-7
4) WALQUIDIA MAGDALENA CANO MATEO	023-0112592-4

**O) Licenciados/Licenciadas en Psicología
mención Psicología Clínica** **Cédula de identidad
y electoral:**

1) ALBA NELLYS MOSQUEA PEREZ	010-0100724-2
2) DANIELA PAULA LEDESMA	224-0040205-7
3) GREGORIA DEL ROSARIO MORENO	225-0017576-9
4) GRISELDA VALDEZ VALDEZ	001-1664091-3
5) JENNIFER TERESA ADAMES YSIANO	402-2119564-3

6) JONI JOKEBED FLORES MATOS	001-1813710-8
7) KIARA ELIZABETH PEREZ ACOSTA	001-1897167-0
8) LINYEISYS MIGUELINA TEJEDA PIMENTEL	224-0072966-5
9) LORAINY DIAZ MAGIOLO	402-2747254-1
10) MARGARITA CUEVA REYNOSO	001-0488526-4
11) MARGARITA LEDESMA BRUNO	228-0002697-7
12) MARIA TERESA CANALDA CABRERA	402-2196787-6
13) NAIROBI BAEZ RODRIGUEZ	002-0146144-9
14) PAOLA ROSMERY BAUTISTA JAQUEZ	225-0064625-6
15) STHEPHANIE ROSARIO GUZMÁN	031-0485852-1
16) SULEIKA DE LA CRUZ MOREL	402-2093842-3
17) YANERY IVELISSE BRAZOBAN DE LOS SANTOS	402-2200292-1
18) YASHIRY YOUSSETT RODRIGUEZ ROSARIO	001-1851710-1
19) YELISSA MIGUELINA BALLESTER CANELA	001-1311036-5
20) YESENIA REYES PERALTA	056-0160587-5

**P) Licenciado/Licenciada en Psicología
mención Psicología Industrial** **Cédula de identidad
y electoral:**

1) ALEX MICHEL HERRERA RIVERA	011-0037725-6
2) CELESTE NICAURY GUZMAN ARIAS	225-0018752-5

Q) Licenciadas en Psicología Organizacional **Cédula de identidad
y electoral:**

1) ANA ALTAGRACIA GARCIA MARTE	031-0395967-6
2) FIOR DALIZA ALCANTARA FARIAS	402-0037585-1

**R) Licenciada en Rehabilitación mención Terapia Física, LAURA MARIELI SUERO
CORPORAN, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 002-0179716-4.**

**S) Licenciadas en Rehabilitación
mención Terapia Ocupacional** **Cédula de identidad
y electoral:**

1) FLEIRY DANIA DOMINGUEZ DURAN	402-2624433-9
2) MILKA MIOFELIS POLANCO MARTINEZ	225-0062192-9

**T) Licenciadas en Sicología
mención Clínica** **Cédula de identidad
y electoral:**

1) FLOR MARIA DIROCHE ROSARIO	027-0040556-2
2) ROCCELY GOMEZ SCARFULLERY	049-0092083-8

**U) Licenciada en Terapia Física, ESMERALDINA MARIA RIVAS PEREZ, portadora
de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0514755-1.**

V) **Doctores en Medicina**

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) ALAN JAVIER BELTRE FIGUERO	402-2227212-8
2) ALEJANDRA CALZADO BERROA	001-1532075-6
3) ALMA BERSANIA MORONTA FÉLIX	402-2275084-2
4) ANA ISIS BEATO RAMIREZ	001-1786401-7
5) ANA JOSEFA ECHAVARRIA RONDON	001-1655283-7
6) ANA LUISA FUENTES MENDOZA	402-2584897-3
7) ANA MARIA ESPINOSA PUNTIEL	402-2495998-7
8) ANA MICHELO RIBOTA DE LOS SANTOS	402-2024852-6
9) ANA SAMELYS DE LA CRUZ POLANCO	402-2321650-4
10) ANABEL FERNANDEZ AGRAMONTE	001-1846278-7
11) ANNY SUGELY PAULA CONTRERAS	225-0031418-6
12) ARBANIA PEREZ POLANCO	016-0018415-2
13) ARISMARIS FIORDALIZA ALMANZAR HERRERA	402-2249489-6
14) ARLENY GIOVANNA VASQUEZ OVALLES	402-2461272-7
15) BANYELIS DE LOS RAMOS MORETA DUVAL	402-2383457-9
16) BELKIS MARI ABREU PEGUERO	402-2406212-1
17) BELKYS SHALOOM GARCIA	402-2402359-4
18) BIANCA FRANCESCA MOJICA PEREZ	223-0032254-6
19) CAROL MARI OLEAGA LOPEZ	402-2423212-0
20) CHERLIN AMNETI MORA CARPIO	402-2213432-8
21) CRISTIAN RAFAEL GUERRERO MENDOZA	023-0164172-2
22) CRISTINA MERCEDES THEN RODRIGUEZ	402-2336286-0
23) DANELYS DEL CARMEN NUÑEZ ABREU	402-2210727-4
24) DANIEL AUGUSTO NUÑEZ OGANDO	402-2270076-3
25) DANILO GOMEZ RONDON	049-0090687-8
26) DARIEL SANTIAGO ANGELES JIMENEZ	402-2143240-0
27) DIEGO ISAIAS DELGADILLO NUÑEZ	223-0124405-3
28) DIONELYS VIOLETA BONILLA ALMONTE	402-2308170-0
29) EDWIN BELTRE NÚÑEZ	223-0109610-7
30) ELAYNE BANNELIS DE LEON BELTRE	109-0007654-7
31) ELIARNY MARLENY FERNANDEZ BANDERA	402-2221299-1
32) EMELI NICOL MERCEDES SÁNCHEZ	402-2472300-3
33) EMMANUEL SANCHEZ JESÚS	058-0033470-7
34) ERINERDO RAMIREZ REYES	076-0009894-6
35) ESCARLA DAYANARA GOMEZ FELIZ	019-0019010-7
36) ESCARLET MARIA NUÑEZ VASQUEZ	402-2388569-6
37) ESMARLY RANYELIS LORENZO LORENZO	402-2324733-5
38) ESTEFANIA GARCIA JIMENEZ	402-2401975-8
39) FABIOLA MARIA MONTESINO CUEVAS	033-0040262-9
40) FELIDENNY RODRIGUEZ PANIAGUA	225-0059037-1
41) FRANCIS ELVIRA RECIO SANCHEZ	223-0066716-3
42) FRANCISCO JAVIER FELIZ NOLASCO	018-0065263-6
43) FRANNYS MERLLINN LEONIDAS MATEO RAMIREZ	402-2009042-3

44) GABRIEL MORALES	223-0143527-1
45) GABRIELA IRINA DECENA VARGAS	154-0001436-9
46) GENESIS LISBEL ROMERO SANTANA	402-2496057-1
47) GINA MASSIEL RIJO ZUÑIGA	402-2536684-4
48) HECTOR JULIO TEJADA ALEJO	402-2262530-9
49) HILLARY ESTHER RAMIREZ DE LA ROSA	402-2460770-1
50) IDELCY NOEMI FELIZ REYES	402-2137755-5
51) ISAURIS JANIBEL DIAZ URBAEZ	223-0155747-0
52) ISAURY JENIFER LORENZO ENCARNACION	011-0043808-2
53) JATNA PAOLA VIDAL BAEZ	402-2525591-4
54) JENNIFER ESCARLETT CRISOSTOMO REYES	402-2307826-8
55) JENNIFFER ALEJANDRINA ALONSO HERNÁNDEZ	056-0171785-2
56) JISSELL ANDREINA BONILLA BÁEZ	034-0060749-9
57) JOAN ENMANUEL FRIAS REYES	001-1683979-6
58) JOAN MANUEL J.J. JAVIER GOMEZ	031-0498954-0
59) JOAO ALFREDO RIVERA MORLA	001-1932822-7
60) JORGE ENRIQUE ALMONTE CASTRO	044-0025903-4
61) JOSE GABRIEL GARCIA RODRIGUEZ	402-2254945-9
62) JUAN CARLOS SANCHEZ AQUINO	402-2076409-2
63) JULIO ENMANUEL LANDRON RONDON	049-0087645-1
64) KAREN YOANNA MARTINEZ QUEZADA	402-2432084-2
65) KARISMEL ESTELA GONZALEZ SALCEDO	402-2437804-8
66) KATERINNE ORQUIDEA CRUZ MOREL	402-2313932-6
67) KATHERINE PAMELA CASTRO MORILLO	402-2509316-6
68) KIRCY JAMILE MAYANS CORDERO	402-2350725-8
69) KRISMER ELENA GOMEZ HERNANDEZ	223-0029816-7
70) LEIDY LAURA ABREU DE LEON	402-2296444-3
71) LEIDY YAMILY PEREYRA GARCÍA	223-0030141-7
72) LEMA SAINT LOUIS	001-1770136-7
73) LENNY VILEYKA VALDEZ NOVAS	223-0066475-6
74) LISANDRO ALBERTO VARGAS CRUZ	402-2129339-8
75) LORETTY ABREU VICIOSO	402-2311600-1
76) LUIS AUGUSTO BAUTISTA CAMARA	402-2180244-6
77) LUIS CARLOS JIMENEZ HERNANDEZ	402-2212523-5
78) LUIS RUBEN ALVAREZ GOMEZ	001-1863322-1
79) LUISA MARIA ARIAS FERNANDEZ	095-0020116-6
80) LUISANA ROA HERRERA	402-2294739-8
81) LUZ ELENA RAMOS NUÑEZ	402-2120279-5
82) MACIEL JOSEFINA GARCIA LEBRON	017-0023856-9
83) MAILA MARIE MICHELEN MATOS	001-1923434-2
84) MANOLO ALBERTO JUNIOR ESTRELLA CRUZ	402-2281525-6
85) MARIA MERCEDES VERAS TEJADA	402-2419286-0
86) MARIA STEPHANIE RODRIGUEZ JIMENEZ	402-2311072-3
87) MARIANNY DOTEL LEBRON	022-0035049-0
88) MARIOLY ANTONIA BERNABE ACOSTA	055-0040343-0
89) MARLIN VIALET LUCIANO	037-0123732-7

90) MASSIEL LISBETH PEREZ VARGAS	402-2081580-3
91) MAYERLIN ELIAS WILLIAMS	402-2540874-5
92) MEBELK DURAN MEDINA	402-2413789-9
93) MELISA EMILIA RAVELO GONZALEZ	402-2366566-8
94) MELISSA MATOS PEREZ	402-2177406-6
95) NAFTALI ARYELI RAMOS DILONE	402-2318231-8
96) NATTALY MASSIEL HERASME MATOS	402-2220990-6
97) NAYELIN ROMERO VELOZ	224-0048687-8
98) NAYROBI RAMIREZ MERCEDES	402-2508296-1
99) NICOLE MEJIAS SUERO	402-2426953-6
100) NURIA PEREZ SESMA	402-2818715-5
101) PATRICIA DEL CARMEN DIAZ CERDA	031-0519241-7
102) PATRICK JAVIER SANCHEZ JOSE	402-2368846-2
103) RAYDIRIS ALVINO ARIAS	402-2232360-8
104) ROBERT ESMIR DISLA CONCEPCIÓN	402-2265113-1
105) ROSA ESTHER QUEZADA ROBLES	225-0019263-2
106) ROSA IRIS MINAYA ALCANTARA	402-2220659-7
107) ROSA MORA HERRERA	129-0004829-4
108) ROSAINI ESTHER GALVEZ GONZALEZ	001-1867874-7
109) ROSALBA MARIA RODRIGUEZ ACOSTA	402-2205221-5
110) ROSELIN HERNANDEZ AUDAIN	402-2525205-1
111) ROSSY EMILIA PEREZ ENCARNACION	223-0020372-0
112) RUTH MARIA MENDEZ INFANTE	001-1828948-7
113) SAMANTHA ALEJANDRA ANGELES PEREZ	402-2398185-9
114) SAMUELS ARIAS RODRIGUEZ	402-2040399-8
115) SCARLIN CEDEÑO NOLASCO	026-0144788-7
116) SOCORRO JACQUELIN PEREZ MANCEBO	001-0550687-7
117) SONJA FRANSCHESCA LIRIANO VAZQUEZ	033-0037420-8
118) TEANNA ARECHE VERAS	402-2524549-3
119) TOOD PHILIPPE JUNIOR PHILEMOND NIN	402-2026504-1
120) VANESSA INDHIANA BOBEA MARTINEZ	402-2140370-8
121) VICTOR ANDRES CABRERA PIMENTEL	402-2168250-9
122) WANDA PAMELA VENTURA BURGOS	402-2418601-1
123) WANDERLY ELVIRA GONZALEZ BONILLA	402-2418783-7
124) YAFRESY HERNANDEZ CEDANO	028-0081536-3
125) YAMERIS DE JESUS MEDINA	001-1663346-2
126) YOMARY CAMPOS PEREZ	402-2459760-5
127) YSORIS DARIBEL PEÑA ESPINOSA	076-0023438-4
128) YUDERKY RONDON ALMONTE	049-0088449-7
129) YUNELY ESTEFANY LOPEZ MELO	031-0556578-6
130) ZUJELY DEL ROSARIO	001-1841845-8

W) Médicos Veterinarios Zootecnistas

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) ARTURO ANDRES ENCARNACION DE LEÓN	402-2493990-6
--------------------------------------	---------------

2) MARIA EUGENIA ECHAVARRIA RODRIGUEZ	402-2779637-8
3) PEDRO PABLO RODRIGUEZ BÁEZ	046-0032983-5

X) Doctores en Odontología

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) AMELFY AQUINO MEJÍA	402-2578979-7
2) ANGIE CAROLINA RAMOS VELOZ	402-0905691-6
3) ARIANNA GABRIELA MEDINA BRITO	402-1206790-0
4) BEILY SIERRA BENZANT	002-0144739-8
5) CAMILA LUCIANO SANCHEZ	402-0071242-6
6) CRISTINA ISABEL DE LA ROSA CONCEPCIÓN	402-1532954-7
7) DAHIAN MIGUELINA CORDERO CORTORREAL	224-0052684-8
8) DAISY LAURA MEJIA MEJIAS	402-0038149-5
9) DARIEL EUFEMIO VILLAR PANTALEON	402-2550623-3
10) DENISSE GUADALUPE CALZADO CUEVAS	402-2419697-8
11) DENISSE VICTORIA BETANCES CARELA	402-2814537-7
12) DIANA HEROALYS JAZMIN VALLEJO MACHUCA	402-2316390-4
13) DIGNA VIAGNEILIS BAUTISTA GONZALEZ	402-2442114-5
14) ELENA MARIA BERROA SORIANO	224-0053116-0
15) ELIANNY ENCARNACION MONTERO	402-1389647-1
16) EMELBA YANIL VERAS ADAMES	402-2422572-8
17) FARIDE HOLGUIN-VERAS RIOS	001-1105661-0
18) FRANCINA ALTAGRACIA TRINIDAD ACOSTA	402-2539919-1
19) FREDDY MOISES VALDEZ REYES	402-1537178-8
20) GABRIELA ALEJANDRA CASTILLO SANABRIA	402-0045525-7
21) GINIE IDALIA WILLIAMS REID	402-2789394-4
22) IBELISE DEL CARMEN FERNANDEZ CABA	031-0409757-5
23) JHOSY ALTAGRACIA FERNANDEZ GIL	402-2421563-8
24) KARLA IVANA LUCIANO SUERO	402-0055530-4
25) LISBET JIMENEZ NUÑEZ	402-0048866-2
26) LUCENNY SALDAÑA PASCUAL	402-2504587-7
27) MARIA DEL CARMEN FERREIRA GARCÍA	402-2538127-2
28) MARIA ISABEL HERNANDEZ ALVAREZ	402-2576678-7
29) MICHAEL ALEXANDER PUELLO ESPINAL	402-1474088-4
30) MILEINY NICOLE DE LOS SANTOS ROJAS	402-2468759-6
31) NATALIA ALVAREZ ALVAREZ	001-1691804-6
32) NATHALIE AIMEE CAMILO SUBERVI	001-1952015-3
33) NICOLE RACHELY RODRIGUEZ LOPEZ	402-0982487-5
34) NOELIA MARIE DURAN ABREU	402-2596873-0
35) ORLENIS GARCIA VARGAS	402-3041999-2
36) RAFAEL CORADIVEZ GARCIA NOVAS	402-2329895-7
37) ROSA ANABEL MEJIA RODRIGUEZ	402-2143293-9
38) ROSA HABELIA FELIZ RUIZ	223-0044380-5
39) ROSMARY GARCIA VÁSQUEZ	402-2628104-2
40) SABRINA DEL MONTE TORRES	402-0937110-9

41) STEFANY DE LOS SANTOS SILVESTRE	001-1952937-8
42) STEPHANY CEBALLO DUVERGE	402-2555251-8
43) WESTHER JEZABHET QUEZADA AGUERO	402-1184404-4
44) WINIFER DOMINGUEZ CRUZ	402-0937209-9
45) YARIL FAMILIA TURBI	402-0071467-9

ARTÍCULO 2. Se deroga el Decreto núm. 312-20, del 12 de agosto del 2020, artículo 1, literal B, numeral 110, que otorgó exequátur a **Tammy Bellerlin Toribio Rivera**, portadora de la cédula de identidad y electoral número 001-1811933-8.

ARTÍCULO 3. Se modifican los siguientes decretos en la forma indicada a continuación:

A) El Decreto núm. 89-21, del 12 de febrero del 2021, artículo 1, literal A, numeral 47, en lo que respecta a **Dariana Reyes Cárdenes**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 087-0020412-9, licenciada en Bioanálisis, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **Dariana Vásquez Cárdenes**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 087-0020412-9, licenciada en Bioanálisis.

B) El Decreto núm. 52-21, del 2 de febrero del 2021, artículo 1, literal A, numeral 42, en lo que respecta a **Damaris Elizabeth Peña Parra**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2497302-0, doctora en Odontología, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **Damaris Elizabeth de Peña Parra**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2497302-0, doctora en Odontología.

C) El Decreto núm. 586-20, del 23 de octubre del 2020, artículo 1, literal B, numeral 49, en lo que respecta a **Ysolanni Maribel Cruz Medina**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2155323-9, licenciada en Psicología, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **Ysolanni Maribel Cruz Medina**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2155323-9, licenciada en Psicología mención Psicología Clínica.

D) El Decreto núm. 624-20, del 10 de noviembre del 2020, artículo 1, literal D, numeral 55, en lo que respecta a **Karla Salime González Díaz**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-0005559-3, doctora en Odontología, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **Karla Salime González Díaz**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-0055559-3, doctora en Odontología.

E) El Decreto núm. 675-20, del 27 de noviembre del 2020, artículo 1, literal B, numeral 364, en lo que respecta a **Nathalia Del Carmen Flores López**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2496242-8, doctora en Medicina, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **Nathalia Del Carmen Flores López**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2406242-8, doctora en Medicina.

F) El Decreto núm. 702-20, del 17 de diciembre del 2020, artículo 3, literal C, numeral 30, en lo que respecta a **Nicole Rubí Brito Leocadia**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2510466-6, licenciada en Psicología Clínica, para que en lo adelante se

lea y sea lo correcto: **Nicole Rubí Brito Leocadio**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2510466-6, licenciada en Psicología Clínica.

G) El Decreto núm. 269-21, del 23 de abril del 2021, artículo 1, literal A, numeral 307, en lo que respecta a **Cristopher Alexander Cueto Cepeda**, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2108182-7, doctor en Medicina, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **Christopher Alexander Cueto Cepeda**, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2108182-7, doctor en Medicina.

H) El Decreto núm. 218-21, del 7 de abril del 2021, artículo 1, literal B, numeral 84, en lo que respecta a **Alexander Jesús Valenzuela Herrera**, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 204-2072000-3, doctor en Medicina, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **Alexander Jesús Valenzuela Herrera**, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2072000-3, doctor en Medicina.

I) El Decreto núm. 586-20, del 23 de octubre del 2020, artículo 1, literal K, numeral 3, en lo que respecta a **Lesly Esthefany Marinez García**, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2611876-4, licenciada en Sicología mención Clínica, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **Lesly Esthefany Martínez García**, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2611876-4, licenciada en Sicología mención Clínica.

Artículo 4. Envíese al Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología (MESCYT) y al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS), para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

**El suscrito: Consultor jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial**

Dr. Antoliano Peralta Romero

Santo Domingo, D. N., República Dominicana